

SECRETARÍA GENERAL

ORDEN EJECUTIVA NO. 24-01

ASUNTO: MANUAL PARA LAS MISIONES DE OBSERVACION ELECTORAL DE LA OEA

EL SECRETARIO GENERAL,

De conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 109 y 113 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los artículos 4, 8, 12 y 14 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA (Normas Generales),

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Carta Democrática Interamericana dispone que *"Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con las principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada."*;

Que, la Secretaría General de la OEA, mediante la Orden Ejecutiva No. 09-3 del 18 de diciembre de 2009, aprobó el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA, cuya finalidad era armonizar la labor de la Secretaría General en materia electoral, dotándola de un instrumento riguroso que estableciera en forma clara el objetivo, el proceso, las responsabilidades y la implementación de una Misión de Observación Electoral de la OEA;

Que, la Asamblea General, mediante la resolución AG/RES. 2975 (LI-O/21) del 11 de noviembre de 2021, resolvió *"Instruir al [Departamento para la Cooperación y Observación Electoral] DECO que actualice el "Manual para las misiones de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos" tomando en cuenta la valiosa experiencia y buenas prácticas de las autoridades electorales de los Estados Miembros, así como otros estándares internacionales reconocidos en esta materia, y compartir el resultado de este proceso con los Estados Miembros, con el objetivo de que éstos realicen las observaciones y sugerencias que estimen pertinentes para la consideración del DECO"*;

Que, la Asamblea General, mediante la resolución AG/RES. 2989 (LII-O/22) del 7 de octubre de 2022, resolvió *"Encomendar al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) que informe de manera formal a los Estados Miembros, antes del quincuagésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, sobre el estado que guarda el proceso de actualización del "Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos", teniendo en cuenta las normas*

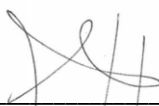
internacionales reconocidas en la materia, así como la valiosa experiencia y las buenas prácticas de las autoridades electorales de los Estados Miembros, y comunicar a éstos los resultados de ese proceso, a fin de que formulen sus recomendaciones y sugerencias para la consideración del DECO”;

Que, la Asamblea General, mediante la resolución AG/RES. 3004 (LIII-O/23) del 23 de junio de 2023, resolvió *“Encomendar al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO), que una vez cumplido el mandato de la Resolución AG/RES. 2989 (LII-O/22) para actualizar el “Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA”, considerando la valiosa experiencia y las buenas prácticas de las autoridades electorales de los Estados Miembros, y habiendo tenido en cuenta las normas internacionales reconocidas en la materia, así como las recomendaciones y sugerencias de los Estados Miembros, publique dicho Manual y presente su contenido posteriormente en una sesión del Consejo Permanente, antes del quincuagésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General”;* y

Que, en cumplimiento de los mandatos contenidos en las resoluciones antes mencionadas, la Secretaría General, por medio del DECO, circuló el borrador del manual entre las autoridades electorales de la región y las Misiones permanentes de los Estados Miembros ante la OEA, y tomando en consideración los comentarios, experiencia y buenas prácticas, así como las normas internacionales reconocidas en la materia, concluyó la actualización de Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA conforme a lo ordenado por la Asamblea General,

RESUELVE:

1. Aprobar el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA contenido en el anexo adjunto.
2. Esta Orden Ejecutiva deroga la Orden Ejecutiva No. 09-3, así como todas las demás normas y prácticas en contrario de la Secretaría General.
3. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor en la fecha de su firma.



Secretario General

Fecha: 9 de Mayo de 2024
Original: Español

SEGUNDA EDICIÓN



OEA Más derechos para más gente

MANUAL PARA LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA



SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA)

SECRETARÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA (SFD)

DEPARTAMENTO PARA LA COOPERACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL (DECO)

2024

MANUAL PARA LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA - SEGUNDA EDICIÓN

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos



Luis Almagro

Secretario General

Nestor Mendez

Secretario General Adjunto

Francisco Guerrero

Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia

Gerardo de Icaza

Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Copyright © 2024 Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA).

Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObras Derivadas (CG-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no comercial otorgando el reconocimiento respectivo a la SG/OEA. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras de la SG/OEA que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El uso del nombre de la SG/OEA para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional. Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Esta es una publicación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). Las publicaciones de la SG/OEA son independientes de intereses nacionales o políticos específicos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente los puntos de vista de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ni de sus Estados miembros.

Proyecto a cargo de: Brenda Santamaria, Jefa, Sección de Observación Electoral, DECO

Elaborado por: Yuri Beltrán y Martín Ferreiro

Edición: Tomás Quesada

Apoyo en la revisión del documento: Clarissa Ribeiro, Yerutí Méndez, Diego Páez.

Diseño y diagramación: Gastón Cleiman

Este documento se realizó gracias a la contribución financiera de Canadá.
En ningún caso debe considerarse que el contenido refleja la opinión oficial de esta institución.



OAS Cataloging-in-Publication Data

Organization of American States. Secretariat for Strengthening Democracy. Department of Electoral Cooperation and Observation.

Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA: Segunda edición.

v. ; cm. (OAS. . Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.64)

ISBN 978-0-8270-7826-0

1. Democracy--America. 2. Election monitoring—Handbooks, manuals, etc.--America. 3. Elections—America.

I. Title. II. Series.

OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.64



OEA | Más derechos
para más gente

**MANUAL PARA LAS MISIONES
DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA**
SEGUNDA EDICIÓN

Secretaría General de la Organización
de los Estados Americanos (SG/OEA)

Luis Almagro

Secretario General

Nestor Mendez

Secretario General Adjunto

Francisco Guerrero

Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia

Gerardo de Icaza

Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Índice

Introducción	8
<hr/>	
1. Marco Teórico	11
<hr/>	
A. Observación electoral y las Misiones de Observación Electoral	12
B. Objetivos específicos de las MOE/OEA	13
C. Principios de la observación electoral internacional	15
D. Condiciones para la aceptación de una invitación de un Estado Miembro a desplegar una MOE/OEA y deberes del Estado receptor	17
<hr/>	
2. Marco Jurídico	18
<hr/>	
A. Instrumentos vinculantes	19
1. Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	19
2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Políticos	20
3. Normas emitidas por la Asamblea General	20
4. Acuerdos suscritos entre la SG/OEA y los Estados Miembros	24
B. Instrumentos que guían el trabajo de las MOE/OEA	26
1. Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones	26
2. Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones.....	27
3. Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales	27

3. Metodología 28

A. Estándares internacionales	31
1. Sistema Interamericano	31
2. Sistema Universal	35
B. Concepto de elecciones democráticas	36
C. Otros atributos de elecciones democráticas	39
1. Autoridad electoral independiente e imparcial	39
2. Presupuesto suficiente y oportuno	39
3. Garantías jurídicas efectivas	40
4. Distritación imparcial	40
D. Metodologías temáticas de observación	42
1. Sistemas de justicia electoral	42
2. Financiamiento político-electoral	44
3. Incorporación de la perspectiva de género en las MOE	44
4. Uso de la tecnología electoral	44
5. Participación electoral de pueblos indígenas y afrodescendientes	45
6. Mecanismos de democracia directa	45
E. Fuentes de información	46
1. Marco legal	46
2. Reuniones	46
3. Cuestionario para el Día de las Elecciones	47
4. Medios de comunicación y otras fuentes de información	47

4. El Ciclo Electoral como Objeto de Observación 48

A. Etapa previa a la convocatoria y etapa posterior a la calificación de las elecciones	51
1. Cumplimiento y reforma de la normativa electoral	51
2. Funciones e integración de las autoridades electorales	52
3. Planeación y elaboración de presupuesto	52
4. Registro y listado de electores/as	53
5. Registro de agrupaciones políticas	53
6. Distritación	53
B. Proceso electoral	55
1. Etapa preelectoral	55
2. Día de la votación	58
3. Etapa postelectoral	61

5. Observadores/as Internacionales 63

A. Consideraciones generales.....	64
B. Categorías de Observadores/as Internacionales.....	66
1. Observadores/as Internacionales no residentes en el país anfitrión	66
2. Observadores/as Internacionales residentes en el país anfitrión	66
3. Observadores/as Internacionales de voto en el extranjero.....	67
C. Requisitos de elegibilidad	68
D. Normas de conducta	70
E. Prohibiciones	72
F. Medidas por el incumplimiento de funciones y prohibiciones	73
G. Evaluación de los/las integrantes de la Misión.....	74

6. Estructura de las MOE y Funciones de sus Integrantes 75

A. Estructura y relación jerárquica.....	76
B. Funciones de los/las integrantes de las MOE/OEA	78
1. Director/a del DECO.....	78
2. Jefe/a de la Sección de Observación Electoral	78
3. Jefe/a de Misión	79
4. Subjefe/a de Misión.....	80
5. Coordinador/a General	81
6. Coordinadores/as Regionales.....	83
7. Observadores/as Electorales Internacionales de Corto Plazo	84
8. Coordinador/a de Especialistas.....	85
9. Especialistas	87
10. Oficial de Logística.....	92
11. Oficial Administrativo/a.....	92
12. Oficial de Estadística	93
13. Oficial de Prensa	94
14. Oficial de Seguridad	95
15. Grupo Móvil	96

7.	Proceso de Observación	97
-----------	-------------------------------	----

A.	Consideraciones previas	98
B.	Fases de la observación	99
1.	Fase inicial	99
2.	Fase de instalación	101
3.	Fase de observación	104
4.	Fase final	105

Anexo I	– Modelo de Acuerdo de Privilegios e Inmunidades	108
Anexo II	– Modelo de Acuerdo de Procedimientos de Observación Electoral	113

Introducción

Las Misiones de Observación Electoral que despliega la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) constituyen una herramienta técnica fundamental para el desarrollo de las instituciones y procesos electorales de los Estados Miembros. De acuerdo con el artículo 23 de la Carta Democrática Interamericana (CDI), “los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos. Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito”¹.

Desde el año 1962, estas Misiones se han profesionalizado de manera sustantiva para acompañar los avances y nuevos desafíos que enfrentan los Estados Miembros de la Organización.

¹ Carta Democrática Interamericana, Capítulo V, artículo 23. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm



Una clara demostración de la relevancia que los países le han dado a este instrumento en las últimas dos décadas es su inclusión explícita en el texto de la CDI aprobada en 2001. En el capítulo quinto de la CDI se destaca el rol de esta herramienta en los procesos electorales libres y justos, y se establecen los criterios básicos para su funcionamiento.

El 11 de noviembre de 2021, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución “Fortalecimiento de la Democracia”² en la que, entre otros temas, destaca la contribución fundamental de la Organización en el fortalecimiento y desarrollo de los procesos y sistemas electorales en los Estados Miembros a través de las Misiones de Observación Electoral. Además, instruyó al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) actualizar el “Manual para las misiones de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos”, aprobado por el Secretario General el 18 de diciembre de 2009.

Adicionalmente, en 2023, la Asamblea General resolvió “[e]ncomendar al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO), que una vez cumplido el mandato de la Resolución AG/RES. 2989 (LII-O/22)³ para actualizar el “Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA”, considerando la valiosa experiencia y las buenas prácticas de las autoridades electorales de los Estados Miembros, y habiendo tenido en cuenta las normas internacionales reconocidas en la materia, así como las recomendaciones y sugerencias de los Estados Miembros, publique dicho Manual y presente su contenido posteriormente en una sesión del Consejo Permanente, antes del quincuagésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General”⁴.

Finalmente, vale mencionar que la resolución sobre el “Fortalecimiento de la Democracia” también resalta la importancia de contar con los fondos necesarios para asegurar la sostenibilidad financiera de las MOE/OEA. Asimismo, el instrumento establece que se las debe dotar de los recursos necesarios para que puedan desarrollar su labor.

En cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas, y teniendo en cuenta los mandatos que rigen su trabajo, el DECO inició el proceso de actualización del Manual para lo cual revisó los documentos existentes, sistematizó información, investigó y tomó en consideración estándares internacionales incluidos en manuales de otras organizaciones internacionales, entre ellas la Unión Europea (UE) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

-
- 2 AG/RES. 2975 (LI-O/21), Fortalecimiento de la Democracia, segunda sesión plenaria, 11 de noviembre de 2021. Disponible en: https://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_22/AG08489S07.docx
 - 3 AG/RES. 2989 (LII/O/22), Fortalecimiento de la Democracia, cuarta sesión plenaria, 7 de octubre de 2022. Disponible en: https://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_23/AG08750S08.docx
 - 4 AG/RES. 3004 (LIII-O/23), Fortalecimiento de la Democracia, cuarta sesión plenaria, 23 de junio de 2023. Disponible en: https://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_23/AG08884S03.docx

Con base en el trabajo realizado, el DECO preparó un documento borrador que fue circulado a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la OEA y a las autoridades electorales de la región para que pudieran hacerle llegar sugerencias, la mayoría de las cuales fueron incorporadas. El documento, asimismo, fue revisado por las áreas pertinentes de la Secretaría General de la OEA (SG/OEA).

El proceso de actualización concluyó con la elaboración del presente “Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA”, que integra el contenido del documento “Criterios para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones Observación Electoral de la OEA” de 2007 y el “Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos” de 2008. Asimismo, este nuevo documento refleja una estructura mejorada de las MOE/OEA y pone al día los procedimientos de observación que se llevan a cabo mediante la inclusión de elementos del protocolo de seguridad que fue desarrollado por el DECO con el apoyo del Departamento de Seguridad Pública (DSP) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional (SSM) y aplicado en los últimos años de observación electoral. Cabe resaltar que el presente Manual incorpora aspectos a observar en un proceso electoral que se empezaron a aplicar de forma posterior a la edición del Manual de 2008, como la desinformación en procesos electorales, y profundiza en otros aspectos de observación, como los ejercicios de democracia directa.

El primer capítulo desarrolla el marco teórico de la observación electoral y de las MOE/OEA, así como sus objetivos específicos, principios, y condiciones para la aceptación de una invitación de un Estado Miembro a desplegar una MOE/OEA. Por su parte, el segundo capítulo explica el marco jurídico que fundamenta y guía la labor de las MOE/OEA, incluyendo normas e instrumentos del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. El tercer capítulo desarrolla la metodología para la observación electoral internacional, incluyendo la definición de elecciones democráticas y sus diferentes atributos. Asimismo, describe brevemente los estándares y las metodologías temáticas y demás herramientas de observación electoral internacional.

Por su parte, el capítulo cuarto desarrolla las etapas del ciclo electoral como objeto de observación, con énfasis en las tres etapas del proceso electoral (etapa preelectoral, día de la votación y etapa postelectoral). El capítulo quinto contiene las consideraciones generales, definiciones, categorías, requisitos y obligaciones de los/las Observadores/as Electorales Internacionales. El capítulo sexto presenta la estructura de las MOE/OEA y las distintas funciones de sus integrantes permanentes y temporales y, por último, el capítulo séptimo desarrolla el proceso de observación de las Misiones en su fase inicial, de instalación y observación.



Marco Teórico

A. OBSERVACIÓN ELECTORAL Y LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

A través de la observación electoral un grupo organizado de personas implementa una serie de procedimientos y acciones sistemáticas para constatar de forma directa y precisa un proceso electoral⁵. Cuando la observación la llevan a cabo personas nacionales del país anfitrión, la observación electoral es de carácter nacional. Si, por el contrario, la llevan a cabo un grupo de personas extranjeras, esta adquiere un carácter internacional⁶.

En la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones firmada por organizaciones especializadas en la materia, incluyendo la OEA, se define la observación internacional de elecciones como “la sistemática, completa y exacta reunión de información acerca de las leyes, los procesos y las instituciones relacionados con la celebración de elecciones y otros factores atinentes al entorno electoral general; el análisis imparcial y profesional de dicha información, y la extracción de conclusiones sobre el carácter de los procesos electorales sobre la base de los criterios más exigentes en materia de exactitud de la información e imparcialidad del análisis”⁷. Si bien la observación suele estar enfocada en la elección de autoridades, el espectro se ha ampliado para incluir también mecanismos de democracia directa.

Por su parte, una Misión de Observación Electoral Internacional⁸(MOE) es el instrumento técnico y jurídico, con organización propia, por medio del cual se lleva adelante la observación electoral internacional. El despliegue de dichas misiones tiene como objetivo apoyar al país anfitrión en el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales mediante la emisión de una serie de recomendaciones técnicas e imparciales que se elaboran sobre la base de la observación. Las MOE también contribuyen a que la comunidad internacional profundice su conocimiento sobre los sistemas electorales a través de la elaboración de estudios y la recopilación de mejores prácticas en la materia.

En términos generales, son considerados/as Observadores/as Electorales Internacionales (en adelante Observadores/as Internacionales) quienes poseen una acreditación como integrantes de una MOE/OEA, conforme a los términos y condiciones establecidas por la Organización, durante el periodo que dure la Misión (ver capítulo 5).

⁵ El presente Manual de observación aplica por igual a procesos electorales nacionales y subnacionales, con las diferencias respectivas aplicables a su propia naturaleza. Este Manual regirá todas las Misiones de Observación Electoral de la OEA, incluyendo aquellas que tengan otra denominación debido a la normativa del país anfitrión.

⁶ Este Manual está dirigido a Observadores/as Electorales Internacionales de las MOE/OEA.

⁷ Considerando 4. Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones (Nueva York, 27 de octubre de 2005). Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/deco/docs/Declaracion-de-Principios-para-la-Observacion-Internacional-de-Elecciones.pdf>

⁸ En adelante “MOE”, “Misión” o “Misiones”.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS MOE/OEA

Entre los objetivos específicos⁹ de las Misiones se encuentran:

- Apoyar el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y procesos electorales nacionales y subnacionales mediante la presentación de recomendaciones a los Estados observados a través de informes preliminares y un informe final de cada MOE/OEA.
- Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas.
- Constatar el cumplimiento de las normas electorales vigentes en el país anfitrión y el desarrollo del proceso electoral a la luz de los instrumentos y normas adoptados por los Estados Miembros de la OEA, y de estándares internacionales.
- Formular declaraciones oportunas e imparciales dirigidas al público, presentando sus conclusiones y recomendaciones con el fin de mejorar los procesos conexos con las elecciones. La Misión enviará copias de sus comunicados e informes a las autoridades electorales y otras entidades nacionales pertinentes¹⁰.
- Observar el rol y las actuaciones de los diversos participantes en el proceso electoral.
- Aumentar la confianza pública en los procesos electorales y democráticos.
- Ofrecer a las autoridades gubernamentales y electorales, así como a la ciudadanía en general, un análisis técnico y basado en evidencia, respecto de la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.
- Elaborar informes preliminares y un informe final que den cuenta de buenas prácticas e irregularidades observadas durante las elecciones y que contengan recomendaciones que contribuyan al mejoramiento del sistema electoral.
- Presentar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades y lo observado¹¹.
- Informar a la ciudadanía acerca de cualquier asunto sobre el proceso electoral que considere pertinente a través de declaraciones y comunicados durante las diferentes etapas del proceso electoral.
- Servir como conducto para la búsqueda y construcción de consensos y/o acuerdos en situaciones de conflicto entre diferentes participantes en el proceso electoral, en caso de ser requerido y solicitado por autoridades y actores en el proceso.

⁹ Estos objetivos específicos contemplan los textos de la Carta Democrática Interamericana y la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones.

¹⁰ Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, considerando 7.

¹¹ Carta Democrática Interamericana, artículo 24.

- “Procurar activamente la cooperación con las autoridades electorales del país anfitrión y no deben obstruir el proceso electoral”¹².
- Actuar de forma objetiva, imparcial y transparente, con la capacidad técnica apropiada, de conformidad con los principios y normas de la OEA, y los más altos estándares internacionales ¹³.
- Emitir recomendaciones durante el proceso y para futuros procesos electorales, “evitando interferir en dichos procesos y causar la consiguiente perturbación” ¹⁴.

¹² Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, considerando 10.

¹³ Carta Democrática Interamericana, artículo 24.

¹⁴ Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, considerando 4.



C. PRINCIPIOS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL INTERNACIONAL

Las MOE/OEA se rigen por los siguientes principios fundamentales de observación electoral¹⁵:

- **Objetividad y neutralidad.** El trabajo de una MOE/OEA se debe caracterizar por su imparcialidad, neutralidad, independencia y capacidad técnica apropiada en todas las etapas del proceso electoral. Sus integrantes se comprometen a realizar un análisis imparcial y profesional de la información recopilada, así como a basar sus conclusiones “en los criterios más exigentes en materia de la exactitud de la información e imparcialidad del análisis”¹⁶. Las tareas deben “llevarse a cabo con el más alto grado de imparcialidad en relación con los contendientes políticos nacionales y debe estar libre de toda clase de consideraciones bilaterales o multilaterales que puedan entrar en conflicto con la imparcialidad”¹⁷. Estas propiedades fundamentales de las MOE/OEA se reflejan, entre otras cosas, en las acciones de los/las Observadores/as Internacionales y en las declaraciones y pronunciamientos que emite la Misión.
- **Respeto por la legislación interna del país anfitrión.** Los/las integrantes de las MOE/OEA se comprometen a respetar la soberanía del país anfitrión, su Constitución y sus leyes. Los privilegios e inmunidades que se otorgan a los/las Observadores/as Internacionales tienen por objeto salvaguardar la independencia de su actuación.
- **No sustitución de los actores nacionales del proceso.** Las MOE/OEA no toman el lugar de las y los actores del proceso electoral. La responsabilidad última y exclusiva por el desarrollo del proceso electoral recae en las instituciones y en las y los actores políticos del país anfitrión.
- **Respeto y promoción de los Derechos Humanos.** Las MOE/OEA, y cada uno de sus integrantes, deben “actuar de manera” compatible con el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁸.
- **Independencia y transparencia.** Las MOE/OEA se financian casi en su totalidad a través de donantes externos, que pueden ser Estados Miembros de la Organización o países observadores. La lista de donantes es información pública y se consigna en los informes de observación. En ningún caso se aceptan contribuciones financieras del país anfitrión¹⁹.

¹⁵ Emanados de la Carta Democrática Interamericana y de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones.

¹⁶ Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, considerando 4.

¹⁷ Ibidem, p. 1.

¹⁸ Ibidem, considerando 9.

¹⁹ No se considera una contribución financiera el apoyo protocolario y de seguridad brindado a la MOE/OEA por el país anfitrión.

- **Cooperación.** Las MOE/OEA pueden dialogar con otras agencias especializadas de observación electoral internacional, especialmente aquellas que hayan suscrito la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, y organizaciones nacionales para maximizar la contribución de sus hallazgos y recomendaciones. Las Misiones de OEA basarán sus hallazgos y conclusiones en sus propias observaciones, manteniendo de esta manera su independencia.
- **Pluralidad.** Las MOE/OEA buscan generar diálogo con todas/os las y los actores políticos relevantes, incluidos representantes de los partidos políticos y los/las candidatos/as, para conocer sus impresiones sobre el proceso electoral observado.



D. CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE UNA INVITACIÓN DE UN ESTADO MIEMBRO A DESPLEGAR UNA MOE/OEA Y DEBERES DEL ESTADO RECEPTOR

La aceptación de una invitación enviada por un Estado Miembro para desplegar una MOE/OEA procede cuando concurren los siguientes requisitos y se mantengan a lo largo del despliegue de la Misión:

- Que el proceso electoral a observar esté expresamente regulado en la legislación del Estado Miembro.
- Que la organización y juzgamiento del proceso electoral recaiga exclusivamente en el órgano electoral nacional, federal o estatal/provincial/regional, según sea el caso.
- Que la invitación formal a la SG/OEA por parte del Estado Miembro se haya originado en el órgano electoral nacional o en la Cancillería²⁰, y que esta sea remitida a través de la Cancillería, o por otra vía establecida en la legislación del país anfitrión, para su presentación y recepción formal por parte de la SG/OEA.
- Que el gobierno del Estado Miembro receptor y el/la Secretario/a General celebren un acuerdo que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de la que se trate²¹.
- Que no existan limitaciones de naturaleza legal o reglamentaria a la labor de la MOE/OEA, más allá de los acuerdos firmados con el Estado.
- Que se garantice que el Estado Miembro no intervenga en los pronunciamientos de la MOE/OEA y respete la independencia de sus comunicaciones.
- Que se garanticen las condiciones de seguridad, libre comunicación y amplia cooperación de y con la MOE/OEA.
- Que se garantice la libertad de acceso a la información, de expresión y de movimiento de la MOE/OEA en general y de sus integrantes en particular.
- Que se garantice la integridad y labor de los/las Observadores/as Internacionales de la MOE/OEA.

²⁰ El término "Cancillería" se utiliza de manera indistinta para hacer referencia a Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores.

²¹ Carta Democrática Interamericana, artículo 24.

2.

Marco Jurídico

El marco jurídico de las MOE/OEA determina su existencia, regula su funcionamiento, atribuye sus funciones, y delimita su ejercicio. Contiene instrumentos vinculantes y otros que, si bien no lo son, cuentan con el compromiso de la Organización. En el presente apartado se incluyen, además, otras disposiciones internacionales relevantes.

A. INSTRUMENTOS VINCULANTES

1. Carta de la Organización de los Estados Americanos²²

Este tratado dio origen a la OEA y, desde sus inicios, contempla como fundamental el respeto a la democracia. Ha sido reformada en cuatro ocasiones. Fue a través de sus sucesivas reformas que se consagró el compromiso con la democracia en la región como primera prioridad. Con la reforma de 1985 se explicitó, entre otros propósitos esenciales de la Organización, el de “promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”²³. Adicionalmente, la Carta establece como uno de sus principios que la solidaridad de los Estados Miembros, y los fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los primeros “sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”²⁴.

Aunque la Carta no contiene un mandato directo para la observación de elecciones en la región, sí establece los preceptos básicos para la promoción y consolidación de la democracia representativa como uno de los principios fundamentales de la OEA²⁵. En este sentido, al constituir las MOE/OEA uno de los instrumentos con los que cuenta la Organización para el fortalecimiento de las instituciones y los procesos electorales en los Estados Miembros, y así a la consolidación democrática en el Hemisferio, los preceptos jurídicos contenidos en la Carta de la OEA delimitan la esfera de actuación de sus misiones de observación.

La Carta de la OEA consagra el respeto al principio de autodeterminación de los pueblos y a los derechos fundamentales de la persona humana sin discriminación alguna²⁶. También señala que la organización política de los Estados Miembros debe hacerse sobre la base de la democracia representativa. Por otra parte, establece un importante vínculo entre la consolidación del régimen democrático y el desarrollo, indicando que debe erradicarse la pobreza crítica para alcanzar el desarrollo integral, apegados a los principios democráticos del sistema interamericano²⁷.

²² La Carta de la OEA fue firmada inicialmente en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, y entró en vigencia el 13 de diciembre de 1951. Fue posteriormente reformada por los Protocolos de Buenos Aires el 27 de febrero de 1967, de Cartagena de Indias el 5 de diciembre de 1985, de Washington el 14 de diciembre de 1992, y de Managua el 10 de junio de 1993. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

²³ Dicho principio se encuentra consagrado en el artículo 2, literal b de la Carta de la OEA, el cual fue introducido en el marco de la Asamblea General mediante la cual se aprobó el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, que enmendó la Carta de la OEA y que introduce importantes normas referidas a la democracia representativa y a las instituciones democráticas.

²⁴ Contenido en el artículo 3, literal d), relativo a los principios reafirmados por los Estados miembros, sección que fue ampliada como parte de las reformas introducidas por el Protocolo de Cartagena de Indias.

²⁵ Idem.

²⁶ Ver artículo 3, literal e) y l).

²⁷ Artículo 2, literal g), 31, y 45, literal f).

2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Políticos

Las normas relativas a la protección de los derechos humanos en la región, conocidas como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Políticos, encuentran su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²⁸ y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”²⁹. Estos tratados forman parte integral del marco jurídico de las MOE/OEA.

En el primer instrumento se reconocen múltiples derechos, incluidos el del sufragio y el de participación en el gobierno³⁰. Se establece, también, el deber de abstenerse de intervenir en actividades políticas en países extranjeros que sean privativas de los/las ciudadanos/as del Estado³¹.

En cuanto al segundo instrumento, este reafirma el propósito de consolidar en el Continente un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del ser humano y en el marco de las instituciones democráticas³². Asimismo, reconoce los derechos políticos al voto, a la participación en igualdad de condiciones en las funciones públicas y a ser elegido/a en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los/las electores/as, sin más limitaciones que las establecidas en la ley³³.

3. Normas emitidas por la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la OEA en el que están representados los Estados Miembros³⁴. Dicho órgano emite resoluciones, declaraciones y recomendaciones³⁵. En el presente Manual se hace referencia, de manera general, a aquellas normas relativas a la consolidación democrática y, de manera específica, a aquellas que desarrollan sustantivamente la observación electoral en el hemisferio.

28 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, realizada en Bogotá en 1948. Esta dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

29 La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) fue suscrita en 1969 durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica. En dicha conferencia se aprobó la incorporación a la propia Carta de normas amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

30 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 20.

31 Artículo 38.

32 Pacto de San José, Preámbulo.

33 Artículo 23.

34 Artículo 1 de la Resolución de la Asamblea General, en adelante AG/RES Número 1737 (XXX-O/00) del 5 de junio de 2000. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/ag00/agres_1737_xxxo00.htm

35 Ibidem, artículo 80.

Conviene aclarar, sin embargo, que existen otras resoluciones de la Asamblea General que promocionan y fortalecen la democracia representativa y participativa; que vinculan el concepto de democracia con la participación cívica, ciudadana y cultura democrática; y que asocian la educación en valores con las prácticas democráticas. A su vez, se encuentran otras relativas al fortalecimiento de los sistemas democráticos, al tema de las campañas electorales, a la tecnología electoral, a los partidos políticos, al acceso a la información pública, a la gobernabilidad, a los derechos humanos, y a la seguridad democrática. Finalmente, otras resoluciones vinculan el concepto de democracia con la noción de desarrollo socioeconómico.

Entre las resoluciones de la Asamblea General de la OEA que contienen normas relativas a la observación electoral destacan:

a) Resolución sobre derechos humanos, democracia y observación electoral³⁶

Es la primera resolución de la Asamblea General en la que se hace mención expresa a la observación de los procesos electorales como un medio para el fortalecimiento de la Organización.

Establece que el fundamento para dicha observación es contribuir a consolidar los sistemas auténticamente democráticos y participativos, a través del respeto a los derechos humanos. Asimismo, reafirma el respeto al principio de no intervención, toda vez que las MOE/OEA se llevan a cabo a solicitud de los Estados Miembros.

En esta resolución se hace énfasis en la necesidad de emprender una observación integral mediante la observación de todas las etapas del proceso electoral. Por otra parte, se establece que, como resultado de la observación *in situ*, deben emitirse informes públicos.

b) Resolución sobre democracia representativa³⁷

Esta resolución reconoce, al igual que lo hace la Carta de la OEA, que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, y que un propósito fundamental de la Organización es promoverla y consolidarla dentro del respeto al principio de no intervención.

En ella se resuelve instruir a la persona que dirige la Secretaría General de la OEA a que solicite la convocatoria inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático, o del legítimo ejercicio del poder, por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros

³⁶ AG/RES. 991 (XIX-O/89) dictada en el Décimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, realizado en Washington DC, Estados Unidos de América del 13 al 19 de noviembre de 1989. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/agres/ag03803S01.PDF>

³⁷ AG/RES. 1080 (XXI-O/91) de 5 de junio de 1991. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/res-1080.htm>



OEA/OAS

Misión de Observación Electoral
Missão de Observação Eleitoral
Mission d'Observation Électorale
Electoral Observation Mission

ELECCIONES

de la Organización. El Consejo Permanente, en el marco de la Carta, procederá a examinar la situación y decidir la convocatoria a una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores o a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo dentro del plazo de 10 días.

Otro desarrollo relevante de esta resolución es que se encomienda al Consejo Permanente a elaborar un conjunto de propuestas de incentivo para la preservación y fortalecimiento de los sistemas democráticos, sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacional.

c) Carta Democrática Interamericana³⁸

La CDI, aprobada mediante resolución de la Asamblea General de la OEA³⁹, constituye el avance normativo más significativo sobre la protección y el fortalecimiento de la democracia en el hemisferio por la precisión en el alcance de este concepto, por el desarrollo profuso sobre su relación con otras aspiraciones regionales, y por el establecimiento de mecanismos formales para fortalecer y preservar la institucionalidad democrática. Esto último, cuando algún Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, o se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático⁴⁰.

Con la adopción de la CDI las MOE/OEA fueron explícitamente reconocidas como un instrumento para apoyar a los Estados miembros que lo soliciten⁴¹ en el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales. Según el artículo 24 de la CDI:

“Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el/[la] Secretario/[a] General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades”⁴².

38 Carta Democrática Interamericana (Lima, 11 de setiembre de 2001). Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

39 AG/RES. 1 (XXVIII-E/01). Disponible en: <https://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

40 Carta Democrática Interamericana, Capítulo IV.

41 Ibidem, artículo 23.

42 Artículo 24.

Por su parte, el artículo 25 de la CDI establece que las MOE deben informar al Consejo Permanente, a través de la SG/OEA, en caso de que no existan las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas. En este caso, y con el acuerdo del Estado interesado, la OEA podrá enviar misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones⁴³.

4. Acuerdos suscritos entre la SG/OEA y los Estados Miembros⁴⁴

Previo al despliegue de las MOE/OEA, la SG/OEA celebra con el país anfitrión dos acuerdos que establecen las condiciones para el proceso de observación. Estos son los instrumentos jurídicos firmados con el país anfitrión que regulan la actuación de las Misiones.

a) Acuerdo de privilegios e inmunidades

La Carta de la OEA dispone que “[l]a Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”⁴⁵.

En ese sentido, para el despliegue de una MOE/OEA es un prerequisite suscribir un acuerdo que especifique cuáles son los privilegios e inmunidades de quienes participan en la Misión y qué protección tendrán sus bienes e información. Este acuerdo se suscribe entre la SG/OEA y la entidad gubernamental del país anfitrión que tiene la autoridad legal para representar al Estado según su marco jurídico interno, que en gran parte de los casos suele ser el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entre los privilegios e inmunidades⁴⁶ se incluyen la libertad de movimiento y comunicación de la MOE/OEA en el país anfitrión; las provisiones relacionadas con la tenencia de moneda extranjera, aduana e impuestos; inmunidad en contra de detenciones, arrestos o procesos legales; e inviolabilidad de las instalaciones y documentos de la MOE/OEA. También se contemplan inmunidades contra allanamientos o procesos judiciales en general.

b) Acuerdo de procedimientos de observación electoral

La Carta Democrática Interamericana establece que “[l]as misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el/la Secretario/a General celebrarán un acuerdo que determine el alcance y

⁴³ Artículo 25.

⁴⁴ Ver modelos en Anexo I y II de este Manual.

⁴⁵ Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículo 133.

⁴⁶ Para más información sobre este tema, visitar el siguiente enlace: <http://www.oas.org/legal/english/docs/BilateralAgree/BilateralAgreemt.htm>

la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral”⁴⁷.

En cumplimiento a esa disposición, y previo a la instalación de una Misión, la SG/OEA y las autoridades electorales del país anfitrión suscriben un acuerdo en el que se establecen las condiciones en que se desarrollará la observación. Además, se detallan las funciones de los/las Observadores/as Internacionales, garantizando no solo la autonomía de la MOE/OEA, sino también el nivel de acceso a las instituciones y autoridades electorales, incluyendo los centros de votación y la fase de conteo de votos. Adicionalmente, este documento puede establecer que la MOE/OEA sirva como mediador o facilitador entre las autoridades electorales y otra parte interesada, si así fuera solicitado.

El Acuerdo de procedimientos es un documento estándar que se replica en las Misiones con los ajustes necesarios para adecuarlo al país anfitrión. En el Acuerdo siempre se asegura la independencia a los/las Observadores/as Internacionales.

47 Carta Democrática Interamericana, artículo 24.



B. INSTRUMENTOS QUE GUÍAN EL TRABAJO DE LAS MOE/OEA

1. Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones⁴⁸

En octubre de 2005, 21 organizaciones internacionales y regionales especializadas en la observación electoral, entre ellas la OEA, suscribieron la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones (sobre el último, ver subsección siguiente)⁴⁹. A la fecha, más de 50 organizaciones han suscrito ambos instrumentos.

La Declaración recopila las libertades fundamentales y derechos políticos consagrados en los instrumentos universales y hemisféricos relativos al ejercicio electoral. Reconoce las elecciones democráticas auténticas como el derecho humano a la libre expresión de la voluntad ciudadana, siempre que sea ejercido con apego al principio de legalidad y respetando las libertades fundamentales y demás derechos humanos y políticos. También resalta la importancia de la observación internacional de elecciones para contribuir al logro de elecciones democráticas.

Asimismo, establece que la observación internacional de elecciones debe ser pública y llevar a cabo un análisis imparcial, profesional y orientado a los procesos, durante todas las etapas de la elección, a través de una observación completa y a largo plazo, mediante la utilización de técnicas adecuadas. El análisis debe reflejar las condiciones en las que se lleva a cabo la elección y sus conclusiones deben ser imparciales a fin de que las recomendaciones puedan mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales sin interferir en ellos. Reconoce que cada Estado está llamado a determinar la credibilidad y la legitimidad de sus procesos electorales y establece que el rol de la observación es informar sobre el cumplimiento de los principios internacionales y el derecho interno sobre la materia.

La Declaración determina, además, el rol de las organizaciones de observación internacional de elecciones en relación con el gobierno del país anfitrión y sus autoridades nacionales (incluidos los órganos electorales), las y los actores políticos del proceso, la ciudadanía, y

⁴⁸ La Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones son instrumentos de carácter técnico y no vinculantes. Sin embargo, las organizaciones que los suscribieron se comprometieron a hacer todo lo posible para su cumplimiento.

⁴⁹ Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones (Nueva York, 27 de octubre de 2005). Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/deco/docs/Declaracion-de-Principios-para-la-Observacion-Internacional-de-Elecciones.pdf>

otras organizaciones de observación electoral nacional e internacional. Por otro lado, contiene consideraciones acerca de las características idóneas que deben poseer las personas que integran una misión internacional de observación de elecciones. Asimismo, incluye las garantías mínimas que deben existir para que dichas misiones lleven a cabo sus funciones.

2. Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones⁵⁰

El Código desarrolla las normas de comportamiento para las personas que realizan observación electoral internacional. Indica que las actividades de los/las Observadores/as Internacionales deben apegarse a los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad. Exige que quienes participen en una misión estén enterados/as de su contenido y que su comportamiento se ajuste a sus disposiciones con el fin de asegurar la integridad de la observación electoral.

Entre las disposiciones comprendidas en el Código de Conducta se encuentran la obligación de respetar la soberanía y leyes del país anfitrión, las normas internacionales de derechos humanos y la autoridad de los órganos electorales; mantener en todo momento una estricta imparcialidad política; no obstruir los procesos electorales; presentar identificación adecuada; mantener la exactitud de las observaciones; abstenerse de formular comentarios al público o a los medios de comunicación antes de que se manifieste la misión; cooperar con los/las observadores/as; y mantener un adecuado comportamiento personal, entre otras obligaciones.

3. Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales⁵¹

En 2021, el DECO publicó esta Guía en cumplimiento de la resolución número 2931 (XLIX-O/19) de la Asamblea General de la OEA. El texto agrupa, por primera vez, principios, derechos, aspectos procesales electorales y la sustancia del desarrollo jurídico del sistema interamericano en materia electoral. También, en lo relevante, enuncia las decisiones del Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Permanente de la OEA. Asimismo, contiene las recomendaciones emanadas de las MOE/OEA, lo que convierte a la Guía en un documento fundamental para el efectivo ejercicio de la democracia.

50
51

Idem.
Disponible en: https://www.oas.org/documents/spa/press/VF_OEA_guia_buenas_practicas_WEB.pdf

3.

Metodología

Las MOE/OEA cuentan con herramientas metodológicas para observar los procesos electorales de forma integral, sistemática y objetiva. Ello hace posible la formulación de recomendaciones técnicas estandarizadas que contribuyen al mejoramiento de los procesos electorales en los países en los que se despliegan.

La metodología de observación de la OEA se ha construido sobre la base de los derechos fundamentales y los estándares internacionales que se desprenden de principios generales contenidos en los instrumentos del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de protección de derechos humanos, así como de los criterios interpretativos formulados por las altas instancias del Sistema Interamericano. De ahí que considere como elecciones democráticas aquellas que cumplen con cuatro atributos básicos: (1) que sean inclusivas, (2) que sean limpias, (3) que sean competitivas y (4) que el acceso a los principales cargos públicos ocurra a través de elecciones periódicas.

Los cuatro atributos básicos, a su vez, se desagregan en múltiples componentes con los que se evalúan aspectos del proceso electoral como la inscripción o registro civil, el registro electoral, el acceso al centro de votación, la emisión del voto, la integridad de las preferencias del/de la votante, el registro exacto de las preferencias del/de la votante, el respeto al derecho de postulación a cargos públicos, la igualdad de oportunidades, entre otros aspectos.

Es importante mencionar que las MOE/OEA también analizan otros atributos que hacen a la celebración de elecciones democráticas y que se detallan más adelante.

Tanto la metodología de observación electoral de la OEA como sus metodologías temáticas proveen un marco analítico estandarizado, riguroso y objetivo para la observación electoral. Dicho marco permite realizar un estudio serio de los procesos electorales con base en evidencias documentadas, disponer de criterios de comparabilidad de elecciones dentro de un mismo país, y dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas por las MOE/OEA.

Las metodologías temáticas permiten analizar a profundidad y de manera transversal distintas dimensiones de los procesos electorales, tales como el sistema de justicia electoral, el financiamiento político-electoral, la participación electoral de pueblos indígenas y afrodescendientes, y la incorporación de la perspectiva de género en las MOE/OEA⁵².

Esta última metodología permite analizar de manera transversal las dimensiones de los procesos electorales mencionadas, poniendo el foco en las condiciones en que las mujeres participan de la vida política como votantes, candidatas y en la organización de la elección. Cuando es pertinente, se aplica la metodología desarrollada para observar aspectos específicos de los ejercicios de democracia directa.

Estas metodologías son implementadas por el Equipo de Especialistas de la MOE/OEA bajo la guía del/de la Coordinador/a de Especialistas. Para llevar a cabo su trabajo, analizan el marco

52 Los respectivos manuales están disponibles en el sitio web del DECO. Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/pro_metodo.asp

regulatorio del país anfitrión en la materia de su especialidad y se reúnen con funcionarios/as electorales, las y los actores políticos, académicos/as, representantes de la sociedad civil, entre otras personas. Los informes de los/las Especialistas son un insumo esencial para elaborar los informes de las Misiones.

Otro insumo central para los informes de las MOE/OEA es el Cuestionario del Día de las Elecciones, que incluye una serie de preguntas sobre la apertura, desarrollo y cierre de la mesa de votación⁵³ que permiten observar aspectos críticos de la jornada electoral y generar una muestra representativa para elaborar un análisis cuantitativo del proceso. El cuestionario es implementado por los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo⁵⁴ y los/las Coordinadores/as Regionales bajo la guía del/de la Coordinador/a General, y sus resultados son analizados por el Grupo Base de la Misión.

- 53** Otros términos para referirse a la mesa de votación son: junta receptora de votos (JRV), casilla de votación y mesa de sufragio, entre otros.
- 54** Observadores/as Internacionales de corto plazo se despliegan la semana previa a la elección. El foco de su trabajo está en los últimos preparativos para la jornada electoral y en lo que sucede el día de la votación.



A. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La metodología de observación de la OEA y el concepto de elecciones democráticas que esta adopta se han construido sobre la base de los estándares internacionales en la materia. Estos incluyen principios generales contenidos en tratados u otros instrumentos internacionales o interamericanos, así como criterios de interpretación sobre dichos preceptos por parte de la CIDH y de la Corte IDH.

Los estándares internacionales permiten establecer un punto de referencia para observar procesos electorales en diferentes contextos políticos y con diferentes reglas electorales, a la vez que hacen posible realizar comparaciones entre las recomendaciones propuestas por las Misiones.

Una buena fuente para identificar esos estándares es la Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral⁵⁵ elaborada por el DECO, que agrupa principios, derechos, aspectos procesales electorales, y la sustancia del desarrollo jurídico del Sistema Interamericano en materia electoral, así como las decisiones del Comité Jurídico Interamericano, la CIDH, la Corte IDH, y las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Permanente de la OEA.

A continuación, se presentan de manera resumida algunos de los principales instrumentos que las MOE/OEA toman como referencia, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal.

1. Sistema Interamericano

La CDI afirma que las “misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA”⁵⁶. Por esta razón, los criterios básicos que utilizan las MOE/OEA provienen directamente de los instrumentos elaborados y suscritos por los Estados Miembros de la Organización en el marco del Sistema Interamericano. Asimismo, las Misiones toman como referencia los criterios establecidos por la Corte IDH a través de sus sentencias y opiniones consultivas, como detalla la Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales.

El Sistema Interamericano ha plasmado principalmente en tres documentos los derechos y libertades vinculados directamente con los procesos electorales: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos (“Pacto

⁵⁵ Disponible en: https://www.oas.org/documents/spa/press/VF_OEA_guia_buenas_practicas_WEB.pdf
⁵⁶ Carta Democrática Interamericana, artículo 24.

de San José”) y la Carta Democrática Interamericana (tabla 1). A su vez, de estos documentos se desprenden resoluciones, acuerdos u órdenes ejecutivas de la Asamblea General, del Consejo Permanente y de la SG/OEA.

Asimismo, las Misiones usan como referencia los criterios establecidos por la Corte IDH a través de sus sentencias y opiniones consultivas y de la CIDH a través de sus documentos oficiales.

TABLA 1.
DERECHOS RELACIONADOS CON PROCESOS ELECTORALES CONSAGRADOS EN LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

	DERECHOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948)	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)	CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (2001)
1	Derecho a la democracia			Art. 1
2	Derecho a participar en el gobierno	Art. 20	Art. 23	
3	Elecciones periódicas	Art. 20	Art. 23	Art. 3
4	Elecciones libres	Art. 20		Art. 3 y 23
5	Elecciones justas			Art. 3 y 23
6	Sufragio universal y equitativo	Art. 20	Art. 23	Art. 3
7	Voto secreto	Art. 20	Art. 23	Art. 3
8	Elecciones honestas	Art. 20		
9	Derecho a participar directamente en el gobierno	Art. 20	Art. 23	
10	Derecho al acceso al poder			Art. 3
11	Participación completa e igualitaria de mujeres			Art. 28
12	Sistema pluralista de partidos políticos y organizaciones			Art. 3
13	Derecho a la seguridad	Art. 1	Art. 7	
14	Sistema de financiamiento de campañas balanceado y transparente			Art. 5
15	Prensa libre			Art. 4
16	Transparencia en actividades de gobierno			Art. 4

	DERECHOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948)	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)	CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (2001)
17	Derecho a presentar demandas	Art. 24		Art. 8
18	Libertad de asociación	Art. 22	Art. 16	Art. 3
19	Libertad de reunión	Art. 21	Art. 15	
20	Libertad de expresión	Art. 4	Art. 13	Art. 4
21	Libertad de movimiento	Art. 8	Art. 22	
22	Acceso a los derechos civiles básicos	Art. 17		
23	Derecho a la igualdad	Art. 2		
24	Eliminación de todas las formas de discriminación		Art. 1	Art. 9
25	Respeto a los derechos humanos			Art. 3
26	Estado de derecho			Art. 3 y 4
27	Libertades fundamentales			Art. 3

Fuente: Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales, p.10.

a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵⁷

Se trata de la primera declaración en materia de derechos humanos y fue aprobada en 1948 con ocasión de la IX Conferencia Internacional Americana y reconoce el derecho al sufragio y de participación en el gobierno. Además, dispone que toda persona legalmente capacitada tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, las que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

b) Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)⁵⁸

Fue suscrita en 1969 y establece las bases del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Reconoce derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Para estos últimos, los Estados que son parte se comprometen a instituir un sistema de aplicación progresiva de derechos. La Convención también crea la CIDH y la Corte IDH.

⁵⁷ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁵⁸ Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Entre los derechos políticos que se reconocen a la ciudadanía se encuentran el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; el derecho a votar y ser elegidos/as en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

c) Carta Democrática Interamericana⁵⁹

La CDI fue adoptada por la Asamblea General de la OEA en 2001. Tiene capítulos enfocados en la democracia y los derechos humanos, la institucionalidad democrática, la cultura democrática y las misiones de observación electoral, entre otros. Reconoce a las MOE/OEA como instrumentos para el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y procesos electorales de los Estados Miembros de la OEA⁶⁰.

Según la CDI, son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

La CDI reconoce que el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Sugiere prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Asimismo, la CDI es enfática en su compromiso con la inclusión para el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana, en particular establece “que [l]os Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”⁶¹. Al respecto, dispone la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas.

d) Criterios que fija la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶²

Las MOE/OEA también llevan a cabo su observación teniendo en cuenta los criterios emanados de la Corte IDH. Esta ejerce una competencia jurisdiccional que implica la revisión de sentencias emitidas por tribunales nacionales y la resolución de casos contenciosos. Para la observación

⁵⁹ Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁶⁰ Carta Democrática Interamericana, artículo 23.

⁶¹ Artículo 28.

⁶² Al respecto ver: <https://www.corteidh.or.cr/>

electoral internacional es esencial tomar en consideración el contenido de la jurisprudencia sobre derechos político-electorales.

También son relevantes las opiniones consultivas que emite la Corte, en tanto guían la interpretación de la Convención o los tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en el Continente, así como respecto de la compatibilidad de las leyes nacionales de los Estados Miembros con la Convención. Asimismo, y en lo pertinente, se toman en cuenta los documentos oficiales emitidos por la CIDH.

2. Sistema Universal

Uno de los instrumentos más relevantes para la observación electoral es la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶³ que establece el derecho de las personas a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Reconoce que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto.

De forma similar, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁶⁴ reconoce los derechos a participar en la dirección de los asuntos públicos; a votar y ser elegidos/as en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto; y a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas del país.

Existen, además, tratados internacionales que reconocen derechos políticos a grupos poblacionales o colectivos específicos, entre los que destacan la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶⁷, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶⁸, entre otros instrumentos.

⁶³ Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶⁴ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁶⁵ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

⁶⁶ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁶⁷ Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁶⁸ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

B. CONCEPTO DE ELECCIONES DEMOCRÁTICAS

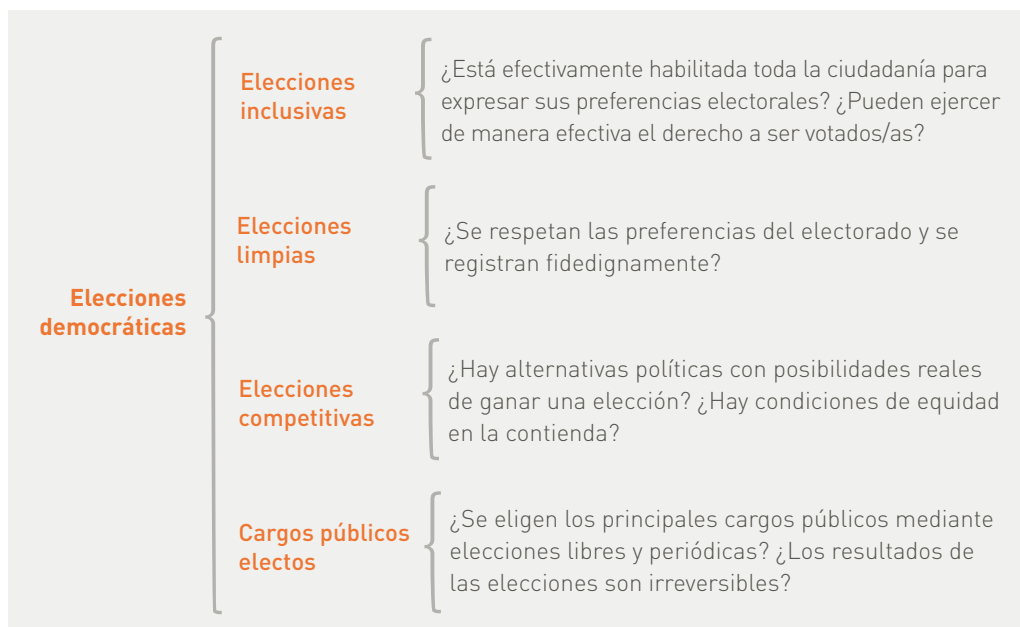
El concepto de elecciones democráticas utilizado por la OEA para observar elecciones está construido sobre la base de los derechos fundamentales consagrados en los instrumentos legales del Sistema Interamericano (ver recuadro 1 y diagrama 1).

RECUADRO 1. ELECCIONES DEMOCRÁTICAS

Las elecciones se consideran democráticas cuando cumplen cuatro atributos básicos:

- 1) Las elecciones son **inclusivas**: la ciudadanía está efectivamente habilitada para ejercer sus derechos político-electorales, entre los que se encuentran la posibilidad de votar y ser votados.
- 2) Las elecciones son **limpias**: las preferencias del electorado son respetadas y se registran fidedignamente.
- 3) Las elecciones son **competitivas**: el electorado cuenta con un conjunto de opciones políticas con posibilidades reales de ser electas bajo condiciones de equidad.
- 4) El acceso a los principales **cargos públicos** ocurre a través de elecciones libres y periódicas y sus resultados son irreversibles.

DIAGRAMA 1. ELECCIONES DEMOCRÁTICAS



Respecto al atributo de **elecciones inclusivas**, es importante que se reconozca legalmente el derecho al sufragio universal y secreto y que se permita ejercer adecuadamente el sufragio en la práctica. Asimismo, deben considerarse si existen o no obstáculos que impidan a determinados grupos poblacionales o colectivos ejercer de manera efectiva el derecho a participar del proceso electoral y a ser votado.

En cuanto a las **elecciones limpias**, el tema clave es que se asegure la integridad de la voluntad del electorado, la que debe registrarse de forma fidedigna.

Por su parte, el atributo de **elecciones competitivas** considera que la ciudadanía tenga el derecho a postularse en candidaturas para cargos públicos y puedan competir sin temer por su integridad física. Esto debe ocurrir en igualdad de oportunidades y respetándose el libre acceso a la información y las libertades de prensa, asociación, reunión, expresión y movimiento. Una elección competitiva también supone una pluralidad de opciones en la contienda electoral y condiciones de equidad que aseguren que las propuestas y candidaturas puedan ser conocidas por el electorado. Para esto último, el financiamiento de las campañas y su regulación es fundamental.

Finalmente, en cuanto al atributo de **cargos públicos electivos**, es esencial que se acceda a estos por medio de elecciones libres y periódicas y que sus resultados sean irreversibles.

La tabla 2 detalla los componentes y subcomponentes de los cuatro atributos de unas elecciones democráticas.

TABLA 2.
CONCEPTO DE ELECCIONES DEMOCRÁTICAS: UNA APROXIMACIÓN MÁS DETALLADA

ATRIBUTO	COMPONENTES	SUBCOMPONENTE	ASUNTOS EN JUEGO
1. Elecciones inclusivas	1.1 Voto universal y equitativo		¿A quién le está permitido votar?
	1.2 Uso efectivo del derecho al voto	Inscripción	¿Existen obstáculos legales u otros para inscribirse a votar?
		Registro electoral	¿Es correcta la información del registro electoral?
		Acceso al centro de votación	¿Existen obstáculos legales o de otro tipo para acceder a los centros de votación o para votar de otra manera?
	1.3 Equidad en el ejercicio del sufragio pasivo	Emisión del voto	¿Se encuentran todos/as los/las votantes elegibles y dispuestos/as a votar capacitados/as para depositar su voto y lo hicieron de acuerdo con sus preferencias?
		Participación efectiva	¿Se toman medidas para materializar el principio de igualdad de género en el registro de candidaturas, así como en la conformación de órganos públicos electivos?
		Acciones afirmativas	¿Existen medidas institucionales tendientes a garantizar que grupos históricamente subrepresentados compitan por cargos públicos?

ATRIBUTO	COMPONENTES	SUBCOMPONENTE	ASUNTOS EN JUEGO
2. Elecciones limpias	2.1 Integridad de las preferencias del/de la votante	Sufragio libre	¿Pueden votar los/las electores/as sin presión externa o miedo a represalias?
	2.2 Registro exacto de las preferencias del/de la votante		¿Se realizan pruebas y simulacros para evaluar y transparentar las tecnologías aplicadas en el proceso electoral? ¿Los resultados oficiales se consolidan, transmiten y divulgan de manera exacta, oportuna, imparcial, clara y transparente?
3. Elecciones Competitivas	3.1 Derecho a postularse para cargos públicos		¿Existen obstáculos legales irrazonables para obtener una candidatura?
			¿Las causales de suspensión y revocación de candidaturas están previstas en la ley, persiguen un fin legítimo, y cumplen con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad?
	3.2 Garantías básicas para una campaña electoral	Igualdad de seguridad	¿Se garantiza la seguridad física de todas las candidaturas y del personal de los partidos?
		Igualdad de oportunidades	¿Compiten las candidaturas en igualdad de condiciones?
	Derecho a la prensa libre y acceso a la información	¿Tiene el electorado acceso a la información necesaria para tomar una decisión informada a la hora de depositar su voto?	
	Libertad de asociación, asamblea, expresión y movimiento	¿Se permite a las candidaturas y al electorado organizarse e interactuar libremente?	
4. Cargos públicos electivos	4.1 Elecciones periódicas para altos cargos		¿Se ocupan los principales cargos públicos a nivel nacional y subnacional a través de elecciones periódicas?
	4.2 Irreversibilidad de los resultados electorales		¿Quiénes ganan las elecciones toman debida posición en los puestos correspondientes?

Fuente: Adaptado de "Criterios para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA" (OEA, 2008), p.8.

C. OTROS ATRIBUTOS DE ELECCIONES DEMOCRÁTICAS

Las MOE/OEA también observan y analizan durante la Misión otros elementos establecidos en instrumentos del Sistema Interamericano que son necesarios para la realización de elecciones democráticas. El presente Manual no pretende listarlos de manera exhaustiva, sino resaltar aquellos que son fundamentales en el marco de una elección.

1. Autoridad electoral independiente e imparcial

La actuación de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, tiene un gran impacto en el proceso electoral y, por lo tanto, debe ser analizada como parte de un ejercicio de observación de la calidad de un proceso electoral⁶⁹. En ese sentido, es importante que los órganos electorales cuenten “con independencia en su capacidad de decisión y acción, sin estar sometidos en su desempeño a ninguna influencia gubernamental, política o de otro tipo”⁷⁰.

Por lo tanto, las Misiones analizan si existe una autoridad electoral independiente que garantice que el proceso se desarrolle en forma justa e imparcial. Este análisis no implica una evaluación o postura respecto de la forma en que se constituyen (método de designación o integración) las autoridades electorales, punto sobre el cuál no existe un estándar internacional definido⁷¹. Más que las especificidades de los mecanismos que se implementan para la designación del árbitro electoral, lo relevante es si se garantiza su independencia.

2. Presupuesto suficiente y oportuno

Las MOE/OEA observan si los organismos electorales cuentan con recursos suficientes y asignados de manera oportuna para hacer frente a los costos asociados a la organización y juzgamiento de una elección. Se analiza si las autoridades electorales tienen un presupuesto propio⁷², si participan en su elaboración y si tienen control exclusivo sobre el mismo. Esta condición es esencial para garantizar su independencia y evitar que los árbitros electorales dependan de las decisiones que unilateralmente puedan tomar el poder ejecutivo, el poder legislativo, u otro organismo público⁷³.

⁶⁹ Criterios para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA” (OEA, 2008), p.9.

⁷⁰ Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales, (OEA, 2021), p.32.

⁷¹ Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷² Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales, (OEA, 2021).

⁷³ Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párrafos 49-55.

3. Garantías jurídicas efectivas

El principio de certeza jurídica es fundamental en todo proceso electoral democrático. La ciudadanía, los partidos políticos, los/las candidatos/as y demás actores políticos tienen el derecho a conocer de antemano el marco jurídico electoral aplicable.

Las MOE/OEA observan si existe un marco normativo claramente definido, su grado de cumplimiento y, en caso de haber sido modificado antes del proceso electoral, si dicha modificación se realizó con la debida antelación por parte de la autoridad competente y con la debida publicidad. También se observa la compatibilidad de las reformas electorales con el resto del marco jurídico nacional y, de ser el caso, con el Derecho Internacional.

Asimismo, en toda elección democrática es esencial que existan instrumentos para impugnar decisiones y actos electorales y para que quienes se consideren vulnerados/as en sus derechos puedan solicitar reparación⁷⁴. Por ello, las MOE/OEA analizan si la legislación electoral prevé medios de impugnación y reclamación razonables y con plazos adecuados, evalúan quiénes están en condiciones de activar estos mecanismos, e identifican si existen o no requisitos formales o económicos que supongan un obstáculo para su implementación efectiva.

4. Distritación imparcial

El proceso de distritación, a través del cual se definen la magnitud de los distritos y sus límites territoriales, tiene un impacto decisivo en cómo los votos emitidos por la ciudadanía se traducen en cargos. En este sentido, la implementación adecuada de este proceso es central para la competencia electoral. Prácticas con las que se manipula la demarcación de los distritos con el objetivo de beneficiar o perjudicar a una determinada tendencia política, acaban por parcializar el sistema electoral.

Las MOE/OEA analizan cómo está regulado el proceso de distritación en el país observado, cuál es el principio que se sigue para la delimitación de las circunscripciones electorales (principio de representación territorial o principio de representación poblacional), cuál es la autoridad encargada de llevar adelante este proceso y cuál es su grado de independencia. Es recomendable que los distritos o circunscripciones sean determinados con anterioridad a las elecciones y observando criterios objetivos, claros, medibles, imparciales y técnicos.

La **tabla 3** resume otros atributos para la realización de elecciones democráticas.

⁷⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 8; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVIII; Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).

TABLA 3.
OTROS ATRIBUTOS DE ELECCIONES DEMOCRÁTICAS

ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	INFORMACIÓN RELEVANTE
Autoridad electoral independiente e imparcial	¿La actuación de la autoridad electoral promueve un proceso justo e imparcial?	La autoridad electoral tiene independencia y puede supervisar el proceso electoral y garantizar que se desarrolle de manera imparcial.
Presupuesto suficiente y oportuno	¿Se otorga oportunamente un presupuesto suficiente para la realización de la elección?	Las autoridades competentes otorgan un presupuesto suficiente y lo entregan de manera oportuna a las autoridades electorales para la realización de la elección.
Garantías jurídicas efectivas	<p>¿Tienen las y los actores políticos relevantes certeza sobre la normativa aplicable al proceso electoral?</p> <p>¿Es posible impugnar los principales actos y decisiones del proceso electoral?</p>	<p>Existencia de reglas claras aplicables a las elecciones.</p> <p>Las reglas electorales no cambian en la proximidad al inicio del proceso electoral.</p> <p>Existe la posibilidad de impugnar actos y decisiones electorales en las distintas etapas del proceso electoral.</p>
Distritación imparcial	¿Los distritos electorales son definidos con antelación suficiente a la elección y con base en criterios objetivos, claros, medibles, imparciales y técnicos?	<p>La legislación establece criterios claros y objetivos para la definición de los distritos.</p> <p>El proceso de distritación está a cargo de una autoridad imparcial.</p> <p>La delimitación o magnitud de los distritos se revisa periódicamente para evitar desequilibrios en la representación.</p>



D. METODOLOGÍAS TEMÁTICAS DE OBSERVACIÓN

La OEA ha desarrollado una serie de metodologías temáticas estandarizadas para analizar a profundidad y de manera transversal distintas dimensiones de los procesos electorales, tales como el sistema de justicia electoral, el financiamiento político-electoral, la participación política de las mujeres, el uso de la tecnología electoral, y la participación electoral de pueblos indígenas y afrodescendientes⁷⁵.

Se trata de valiosas herramientas construidas a partir del concepto de la OEA de elecciones democráticas y con base en los estándares internacionales en cada una de las materias. Las metodologías temáticas son fundamentales para la labor de observación pues ofrecen un lente de análisis que es a la vez común y especializado para analizar elecciones en la región. Ello permite la emisión, bajo criterios estandarizados, de recomendaciones orientadas a mejorar la calidad de los procesos e instituciones electorales en el mediano y largo plazo.

Asimismo, con base en el reconocimiento de los Estados Miembros de la OEA de que “promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”⁷⁶, la SG/OEA, a través del DECO, también ha desplegado diversas MOE/OEA para observar distintos tipos de ejercicios de democracia directa en varios países de la región, para lo que cuenta con una metodología específica en la materia.

1. Sistemas de justicia electoral⁷⁷

La metodología define el concepto de justicia electoral y los estándares interamericanos aplicables en la materia y cómo el funcionamiento de los sistemas de justicia electoral afecta la calidad de una elección. También desarrolla los distintos atributos e indicadores que el/la Especialista debe tener en cuenta para su análisis, así como sus responsabilidades como integrante de la MOE/OEA. Asimismo, detalla las fuentes de información que deben tenerse en cuenta y los pasos a seguir en cada una de las etapas de la Misión. Finalmente, detalla las herramientas para la observación, recolección, sistematización y presentación de la información recolectada.

⁷⁵ Los respectivos manuales están disponibles en el sitio web del DECO. Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/pro_metodo.asp

⁷⁶ Carta Democrática Interamericana, artículo 6.

⁷⁷ Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/Manual-para-Observaci%C3%B3n-Electoral-OEA_ajustes.pdf



OEA Más derechos para más gente

Misión de Observación Electoral



2. Financiamiento político-electoral⁷⁸

La metodología desarrolla el marco conceptual en la materia y analiza la relación entre los derechos consagrados en el Sistema Interamericano, el concepto de elecciones democráticas y los sistemas de financiamiento político-electoral. Establece que la equidad y la transparencia son las principales características de los sistemas de financiamiento a observar y define los indicadores y variables para ello. Asimismo, contiene el marco metodológico para la observación y establece las funciones de los integrantes de las MOE/OEA y el desarrollo del trabajo en el terreno desglosado por fases y pasos. Para ello, detalla las herramientas para la recolección y sistematización de información, incluyendo el formulario general sobre los sistemas de financiamiento y los formatos de los informes que el/la Especialista debe preparar. Por último, la metodología desarrolla un glosario con las definiciones de los conceptos básicos de los sistemas de financiamiento político-electoral.

3. Incorporación de la perspectiva de género en las MOE⁷⁹

La metodología permite observar el cumplimiento de los compromisos contenidos en la legislación nacional e internacional asumidos por los Estados Miembros de la OEA en materia de promoción de la participación política de las mujeres, en particular el artículo 28 de la CDI establece que “[l]os Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”⁸⁰. Su fundamento es que la igualdad y la no discriminación son piedras angulares del Estado de derecho democrático y del pleno respeto de los derechos humanos. La metodología desarrolla un marco conceptual que hace un repaso de los principios y preceptos establecidos en el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos sobre la participación política de las mujeres y explica cómo se incorpora la perspectiva de género a los cuatro atributos esenciales de una elección democrática⁸¹. Por su parte, el marco metodológico detalla el ámbito y procedimientos para la observación, los datos y las fuentes de información, las tareas de los/las integrantes de las MOE/OEA, y los pasos a seguir en cada una de las etapas de la observación. Por último, contiene las herramientas necesarias para desarrollar la observación de las elecciones con perspectiva de género.

4. Uso de la tecnología electoral⁸²

Al incorporar tecnologías al proceso electoral se busca brindarles agilidad, transparencia, confiabilidad y seguridad a sus distintas etapas [preelectoral, jornada electoral y postelectoral].

⁷⁸ Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/manuales/MOE_Manual_s.PDF

⁷⁹ Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/manuales/Manual_gender_s2.pdf

⁸⁰ Carta Democrática Interamericana, artículo 28.

⁸¹ (1) Que sean inclusivas, (2) que sean limpias, (3) que sean competitivas y (4) que el acceso a los principales cargos públicos ocurra a través de elecciones periódicas.

⁸² Disponible en: https://www.oas.org/sap/docs/DECO/Publicaciones/Manual_para_las_Misiones_s.pdf

La metodología esboza los aspectos a tomar en cuenta al observar elecciones que contienen elementos tecnológicos. Describe la metodología de trabajo para el Grupo Base, en general, y para los/las Especialistas en Tecnología Electoral, en particular. También hace una revisión de los diferentes aspectos en los que se pueden utilizar tecnologías de la información para la organización y administración de procesos electorales en el contexto de las tres etapas de un proceso. Asimismo, contiene un glosario de términos relacionados con el uso de la tecnología en contextos electorales y herramientas estandarizadas para recopilar información en el tema y otros documentos anexos.

5. Participación electoral de pueblos indígenas y afrodescendientes⁸³

La metodología desarrolla criterios técnicos para analizar el cumplimiento por parte de los Estados Miembros de la OEA de las obligaciones vinculantes, a nivel nacional e internacional, que han asumido para garantizar la protección y ejercicio de derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Contiene un marco conceptual y una serie de indicadores sobre la participación de pueblos indígenas y afrodescendientes como electores/as, como candidatos/as y en la organización del proceso electoral. Asimismo, el marco metodológico detalla los criterios para la observación, la estructura de la MOE/OEA y las funciones del/de la Especialista. Por último, contiene herramientas para la recolección, sistematización y presentación de información.

6. Mecanismos de democracia directa⁸⁴

La metodología incorpora aspectos específicos de los mecanismos de democracia directa como su mecanismo de activación, la formulación de las preguntas, los controles técnicos y constitucionales existentes en el país anfitrión, entre otros. Para ello, define conceptualmente los mecanismos de democracia directa y ofrece una clasificación de los distintos instrumentos existentes. Asimismo, aborda el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa en distintos instrumentos del Sistema Interamericano, así como sus usos en la región. También desarrolla los atributos observables en los mecanismos de democracia directa. Finalmente, contiene un marco metodológico, herramientas de observación, y una guía para la presentación de información en el marco de una MOE/OEA desplegada para un mecanismo de democracia directa.

⁸³ Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/Metodologias/OAS_Metodologia_Indig_Afro_FINAL.PDF

⁸⁴ Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/OBSERVANDO-LOS-MECANISMOS-DE-DEMOCRACIA-DIRECTA.pdf>

E. FUENTES DE INFORMACIÓN

En el cumplimiento de sus labores, los/las integrantes de las MOE/OEA recurren a distintas fuentes de información para obtener una perspectiva amplia y comprensiva de la calidad del proceso electoral e implementar las distintas metodologías. La información que se recoge es analizada a profundidad y contrastada para determinar su confiabilidad. El marco constitucional y legal atinente a la elección observada, las entrevistas llevadas a cabo por los/las Observadores/as Internacionales, la información derivada del Cuestionario para el Día de la Elección y la información proporcionada por terceros son valiosos insumos que permiten a la Misión realizar un análisis técnico, completo y profesional de los comicios.

1. Marco legal

Para un ejercicio riguroso de observación hay que conocer las normas aplicables al proceso electoral, sean de rango constitucional, legal o reglamentario. Ello permite a los/las Observadores/as Internacionales contrastar las prácticas observadas con el contenido y el espíritu de las normas. En caso de ejercicios de democracia directa o elecciones subnacionales es también necesario conocer las disposiciones de la normativa nacional o local aplicables.

2. Reuniones

Las MOE/OEA llevan adelante una serie de reuniones con actores clave del proceso electoral, incluyendo funcionarios/as de las instituciones electorales, representantes de las fuerzas políticas, candidatos/as, académicos/as, representantes de la sociedad civil, entre otros.

Las entrevistas constituyen una valiosa fuente de información para conocer la perspectiva de las y los distintos actores sobre el proceso en curso, conocer cómo avanzan los preparativos para la elección, recabar información sobre el desarrollo de las campañas, consultar sobre las decisiones jurisdiccionales relacionadas con el proceso electoral e identificar los asuntos que generan preocupación entre los/as participantes de los comicios.

Durante estos encuentros, los/las integrantes de la Misión no emiten juicios de valor ni opiniones, sino que se limitan a formular preguntas y tomar nota, siguiendo los criterios establecidos en esta metodología y en las metodologías temáticas respectivas. Las entrevistas se pueden conducir en forma presencial o virtual, dependiendo de las condiciones sanitarias y logísticas aplicables, y se desarrollan de acuerdo con los criterios que al respecto emita la OEA.

3. Cuestionario para el Día de las Elecciones

Otra de las fuentes principales de información es el cuestionario para el día de las elecciones que incluye una serie de preguntas sobre el desarrollo de la jornada electoral durante tres momentos del día: apertura, mediodía y cierre de las mesas de votación. También se documentan algunas observaciones en la etapa inmediatamente posterior al cierre de las mesas relacionadas con el proceso de escrutinio y conteo de votos, el traslado de materiales, y la transmisión de resultados, entre otros pasos.

En los casos en que las condiciones presupuestarias y de seguridad lo permitan, la Misiones trabajan con un/a especialista en estadística encargado/a de confeccionar una muestra que permita tener una visión cuantitativa del proceso electoral.

El cuestionario para el día de las elecciones es un instrumento estandarizado que permite comparar la información que se obtiene en el marco de un proceso electoral con lo observado en procesos anteriores en el mismo país o en otros países. Sin embargo, dependiendo de la coyuntura y de las particularidades de cada elección, se realizan ajustes al Cuestionario para recolectar información sobre algún procedimiento o aspecto particular.

4. Medios de comunicación y otras fuentes de información

La MOE/OEA también utiliza información disponible en medios de comunicación o producida por otros organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil, entre otros actores relevantes, para guiar su observación y tener un panorama amplio sobre las condiciones que hacen posible la celebración de elecciones democráticas en el país observado. Dicha información es analizada tanto por la Jefatura⁸⁵ de la Misión como por los/las Especialistas para complementar sus análisis, siguiendo estrictos estándares de confiabilidad y bajo la guía de las metodologías de observación aplicables.

⁸⁵ Se entiende por Jefatura de Misión al equipo integrado por el/la Jefe/a de Misión y las personas que conforman su círculo de trabajo más próximo.



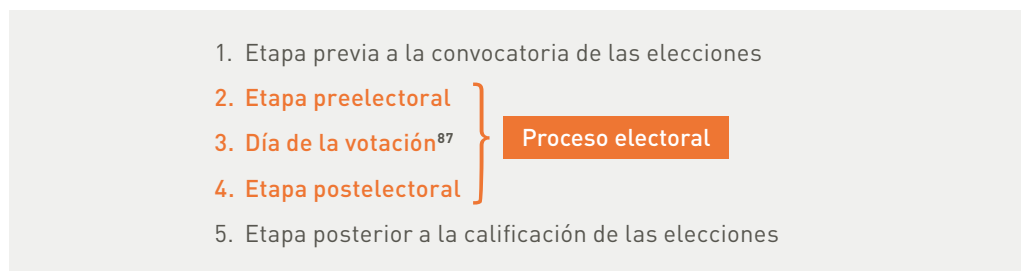
El Ciclo Electoral como Objeto de Observación

Las MOE/OEA entienden las elecciones como parte de un proceso continuo, en lugar de actividades aisladas. El ciclo electoral⁸⁶ es una secuencia lógica de pasos que conectan una elección con la siguiente. En este sentido, este enfoque ofrece una perspectiva continua y amplia para el análisis y la observación de los procesos de desarrollo electoral de los Estados Miembros (diagrama 2).

La noción del ciclo electoral parte de la premisa de que antes de que el proceso electoral inicie, tienen lugar una serie de actividades que inciden en su desarrollo, tales como la elaboración y aprobación de legislación, el registro de electores/as, el registro de partidos políticos, entre otras actividades. Del mismo modo, el enfoque cíclico supone que al finalizar el proceso electoral acontecen otras actividades como la toma de posesión de los/las representantes electos/as, análisis de revisión del proceso electoral celebrado, y eventuales reformas electorales, o bien, mejoras institucionales o procedimentales que determinarán el siguiente ciclo.

Si bien las MOE/OEA desarrollan primordialmente sus actividades de observación durante la etapa del proceso electoral, su análisis integral también incluye acontecimientos previos y posteriores al proceso electoral mismo.

DIAGRAMA 2. ETAPAS DEL CICLO ELECTORAL



La etapa preelectoral, el día de la votación y la etapa postelectoral conforman lo que se denomina el proceso electoral. Es en esta fase que las MOE/OEA desarrollan sus actividades de observación directa. Si bien las MOE/OEA inician formalmente sus actividades con la aceptación por parte de la SG/OEA de la invitación enviada por el país anfitrión, su trabajo cubre desde la declaratoria de convocatoria a las elecciones por parte de la autoridad electoral, pasando por la jornada electoral, hasta la calificación de la elección, la declaración de validez de la elección y/o proclamación oficial de los resultados realizada por las autoridades electorales.

⁸⁶ Concepto desarrollado de manera conjunta entre la Comisión Europea, IDEA internacional y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Al respecto ver UNDP Electoral Assistance Implementation Guide (UNDP, Nueva York, 2007). Disponible en: http://content-ext.undp.org/aplaws_publications/2219667/UNDP-Electoral-Assistance-Implementation-Guide.pdf

⁸⁷ El considerando 5 de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones propone “hacer esfuerzos concertados para situar al día de las elecciones en su contexto y no exagerar la importancia de las observaciones del día de las elecciones”.

En el caso de la etapa previa a la convocatoria de las elecciones y la etapa posterior a la calificación de las elecciones, la MOE/OEA realiza un análisis contextual de los eventos que sirven de antesala al proceso electoral y que tienen un impacto en su desarrollo, tales como el cumplimiento de la legislación vigente y la emisión de nueva legislación (tanto de normas nuevas como de reforma de las vigentes); el reclutamiento de personal; la planeación logística; el desarrollo de tecnologías; el registro de electores/as, candidatos/as y partidos políticos; y la definición del presupuesto; entre otros.



A. ETAPA PREVIA A LA CONVOCATORIA Y ETAPA POSTERIOR A LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

Estas etapas cubren desde la calificación de la elección celebrada anteriormente hasta la convocatoria al próximo proceso electoral a ser observado. Se trata de un periodo largo, de manera que la Misión incluye en sus análisis los temas más relevantes o con un impacto directo en el desarrollo del proceso electoral. Esto lo hace tanto desde la perspectiva del cumplimiento de la normativa electoral vigente, de si han ocurrido reformas electorales, y de si se han implementado recomendaciones emitidas por anteriores Misiones en el país.

1. Cumplimiento y reforma de la normativa electoral

Se analiza el cumplimiento de la normativa electoral vigente y sus reformas, así como la emisión de nueva legislación antes de la convocatoria a las elecciones, y el efecto que estas pudieran tener sobre su desarrollo. Ello puede incluir modificaciones sustanciales a la Constitución, leyes y otras normas de rango menor, incluidas las resoluciones de la autoridad electoral. Es recomendable que no se realicen cambios sustantivos al marco normativo electoral sobre la marcha de los comicios que puedan distorsionar las garantías procesales⁸⁸. La seguridad jurídica se basa en las reglas claras, ciertas, públicas y sin posibilidad de modificación una vez iniciado el proceso electoral⁸⁹.

Dentro de las normas electorales se encuentran las relativas a la designación de las autoridades electorales, la delimitación de los distritos electorales, la inscripción de personas votantes y la conformación del padrón electoral, la asignación de escaños, la inscripción de los partidos políticos y candidaturas, el financiamiento político, la observación electoral, y los procedimientos de votación y conteo de votos. También se deben tener en cuenta las regulaciones para garantizar la participación de grupos históricamente subrepresentados, así como las reglas para el trámite y revisión de las denuncias, entre otros aspectos. Al analizar la etapa previa a la convocatoria, la MOE/OEA considera si se han implementado las recomendaciones que emanaron de misiones de la OEA que observaron procesos electorales anteriores en el país en cuestión.

⁸⁸ Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales (OEA, 2021), p.16.

⁸⁹ Ibidem, p.43.

2. Funciones e integración de las autoridades electorales

Dependiendo del modelo electoral adoptado por el país anfitrión, la autoridad electoral puede ejercer simultáneamente las funciones administrativa y jurisdiccional o dichas funciones pueden estar separadas y a cargo de distintas autoridades. En su función administrativa, la autoridad electoral se encarga de la organización y administración del proceso electoral, mientras que en su función jurisdiccional se encarga de los mecanismos y medios de defensa para garantizar el cumplimiento de los principios de elecciones libres, justas y auténticas, así como la salvaguarda de los derechos político-electorales de todas las personas⁹⁰.

Dependiendo de la coyuntura y del impacto que pudiera tener sobre el proceso a observar, la Misión puede optar por analizar el proceso de designación de la autoridad o autoridades electorales, enfocándose en si se respetó o no el marco normativo para dicha designación y si el proceso estuvo orientado a la conformación de una autoridad independiente e imparcial. Las MOE/OEA también observan si la autoridad o autoridades electorales están integradas de manera paritaria o por personas de pueblos indígenas o afrodescendientes.

Los órganos electorales deben contar “con independencia en su capacidad de decisión y acción, sin estar sometidos en su desempeño a ninguna influencia gubernamental, política o de otro tipo”⁹¹. En ese contexto, y en línea con estándares internacionales, se analiza si existe un órgano “electoral independiente que supervise el proceso [...] y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial”⁹². En ocasiones, es también pertinente revisar las designaciones y atribuciones de fiscalías o ministerios públicos especializados en materia electoral.

3. Planeación y elaboración del presupuesto

Las MOE/OEA analizan también si la autoridad electoral tiene autonomía presupuestaria y si cuenta con fondos suficientes para su operación en el marco del proceso electoral. La planeación del proceso electoral ocurre habitualmente el año previo a la convocatoria y, en algunos casos, incluso antes. La elaboración del presupuesto suele también terminarse en el ciclo fiscal previo, con el fin de que al inicio del proceso electoral exista certeza sobre la disponibilidad de los recursos.

Para su observación, las MOE/OEA toman en consideración los planes y programas electorales y la manera en que son financiados por las autoridades competentes. La compra, alquiler o recepción en donación de materiales esenciales, software y equipos antes del inicio del proceso electoral también son objeto de observación por el peso que tienen en su desarrollo.

⁹⁰ Orozco Henríquez, José de Jesús (2013), Justicia electoral: El Manual de IDEA Internacional, ed. IDEA Internacional y otros, en “Observando sistemas de justicia electoral: un manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA” (OEA, Washington D.C., 2019, p.14).

⁹¹ Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales (OEA, 2021), p. 33.

⁹² Organización de las Naciones Unidas. Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).

4. Registro y listado de electores/as

El registro electoral contiene los datos de todas las personas habilitadas para votar y se actualiza regularmente. Por su parte, el listado o padrón electoral es un producto del registro electoral y contiene los datos de los/las electores/as habilitados para participar en un proceso electoral específico. Lo habitual es que tanto el registro electoral como el listado o padrón de electores/as estén actualizados y completados antes de que inicie el proceso electoral. La MOE/OEA observa si existen criterios claros y taxativos para determinar quiénes son aptos/as o están habilitados/as para ejercer su derecho al voto y quienes no, y el cumplimiento de dichos criterios. Asimismo, la Misión recaba y analiza información sobre los procedimientos para la confección, actualización y depuración tanto del registro como del listado de electores.

5. Registro de agrupaciones políticas

Este proceso materializa el derecho a participar en la conducción de los asuntos políticos, a ser elegido/a en elecciones democráticas, y a acceder al poder como uno de los elementos esenciales de la democracia representativa⁹³. El objetivo de la observación por parte de las MOE/OEA, en caso de que sea pertinente, es identificar si existe o no la aplicación discriminatoria o arbitraria de las leyes nacionales o normas internacionales vigentes en la materia. Incluye la observación sobre la legislación que regula la creación, disolución, y funcionamiento de las agrupaciones políticas (sean estas partidos políticos, alianzas, coaliciones, concertaciones, entre otras figuras autorizadas por la legislación) así como sobre los procedimientos contenidos en la ley para la restitución del derecho infringido, en caso de que exista algún impedimento para la inscripción de las agrupaciones políticas o de algún/a candidato/a en particular. La actualización de este registro suele ocurrir antes del inicio del proceso electoral.

6. Distritación

Usualmente, los límites para la distritación están determinados por las cifras de los censos de población y/o la información suministrada por el proceso de inscripción electoral. En aquellos sistemas que utilicen la representación basada en múltiples distritos o circunscripciones, el proceso de demarcación territorial debe asegurar un equilibrio entre número de electores/as y representantes, especialmente en los sistemas parlamentarios, donde la base de la legitimidad es el distrito. Es recomendable que los distritos o circunscripciones sean determinados previamente y observando criterios objetivos, claros, medibles, imparciales y técnicos bajo los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, representación territorial y representación poblacional (densidad).⁹⁴ En caso de considerarlo necesario, las MOE/OEA también analizan qué instituciones llevaron a cabo este proceso y cómo lo llevaron a cabo.

⁹³ Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 23, literales a) y b); Carta Democrática Interamericana, artículo 3; y Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

⁹⁴ Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales (OEA 2021), p. 45.



OEA/OAS

Mission de Observation Electoral
Misión de Observación Electoral
Mission d'Observation Electorale
Electoral Observation Mission

B. PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral y sus tres etapas (preelectoral, día de la votación y postelectoral) inicia con la convocatoria a elecciones y termina con su calificación, la declaración de validez de la elección y/o proclamación oficial de los resultados realizada por las autoridades electorales.

1. Etapa preelectoral

Esta etapa comienza con la convocatoria a elecciones y culmina el día de la votación. Durante este período, las MOE/OEA observan asuntos relativos a la preparación de la elección y aspectos políticos tales como el seguimiento al cumplimiento del calendario electoral. La presencia de la MOE/OEA en la etapa preelectoral está limitada por la fecha de envío de la invitación del país anfitrión y la obtención de recursos financieros.

Los siguientes son algunos elementos objeto de observación en esta etapa:

a) Desempeño de la autoridad electoral

La autoridad electoral es la institución o instituciones a cargo de la organización y administración de los procesos electorales, y del ejercicio de la jurisdicción electoral.

Las MOE/OEA observan el ejercicio de las siguientes funciones:

- **Cumplimiento del cronograma electoral:** se observa el diseño y la implementación de las actividades para la organización sistemática del proceso electoral, de acuerdo con las fechas establecidas por la autoridad competente.
- **Organización electoral:** se observa la preparación y distribución del material de votación, determinación de centros y mesas de votación, distribución y exhibición del padrón electoral, citación a los/las integrantes de las mesas de votación, acreditación de los/las fiscales de partidos, y cadenas de custodia para resguardar el material sensible (actas y boletas) que se utiliza durante los comicios, entre otras actividades.
- **Registro de candidatos/as:** este proceso determina el grado de apertura y transparencia de las elecciones. Las MOE/OEA observan este proceso cuidadosamente y prestan especial atención a la calificación de candidaturas, a la implementación de acciones afirmativas en la conformación de las listas (de ser aplicables), a los requisitos de elegibilidad y su cumplimiento, y a eventuales inhabilitaciones o exclusiones. Estas últimas son analizadas con base en la legislación interna del país observado y los criterios establecidos por la Corte IDH para determinar su admisibilidad.

- **Simulacros y pruebas al sistema de transmisión de resultados:** se observan los sistemas que se utilizarán para el procesamiento, transmisión y publicación de resultados, tanto preliminares como finales. En la medida de lo posible, los/las especialistas en tecnología electoral de la Misión están presentes en los simulacros y pruebas, analizan su desarrollo, su alcance, si cumplen con los objetivos programados y cuáles son los ajustes necesarios que hay que realizar a partir de sus resultados.
- **Campañas de información electoral:** se observan los esfuerzos realizados por las autoridades electorales para la difusión de información relativa al proceso electoral; específicamente, si la ciudadanía cuenta con la información necesaria para ejercer su voto de manera responsable y si conoce los procedimientos básicos y las opciones políticas. Las MOE/OEA también analizan si las autoridades cuentan con la capacidad institucional para hacer frente a eventuales campañas de desinformación⁹⁵.
- **Capacitación a integrantes de mesas de votación:** se observa la logística desplegada para la capacitación, sus contenidos, las herramientas que se utilizan, su alcance y la autoridad a cargo (autoridad electoral, agrupaciones políticas, o ambos).
- **Voto en el extranjero:** cuando sea aplicable, se observa la interacción entre la autoridad electoral, la Cancillería, y los consulados u otras autoridades; la inscripción del electorado en el extranjero; el envío de materiales y documentación; la integración de las mesas de votación; el desarrollo de las campañas fuera del territorio del país observado; y, en caso de existir, las pruebas y simulacros de sistemas tecnológicos para la votación.

b) Seguridad del proceso

Se observa la actuación de las fuerzas armadas, de orden y seguridad en su rol de proveer un ambiente seguro para el desarrollo de las elecciones. En caso de que existan razones adicionales para considerar que las condiciones de seguridad pueden afectar el desarrollo normal del proceso electoral, la Misión también recaba información sobre violencia electoral. Las MOE/OEA entienden la violencia electoral como cualquier forma de intimidación o violencia física dirigida contra las partes interesadas en el proceso electoral, la interrupción de este, o el daño a los materiales electorales, y que afectan la libre y transparente realización del proceso electoral y/o influyen en sus resultados. También analiza si existen programas para la prevención y atención de dicha violencia como esquemas de protección de candidatos/as y protocolos de seguridad en las campañas, entre otros aspectos.

c) Actividades de los actores políticos

Las MOE/OEA observan las campañas electorales, las distintas actividades proselitistas, el clima general de competencia electoral, los niveles de acceso a los medios de comunicación, la difusión de propuestas disponibles, las declaraciones de los/las candidatos/as, y el

⁹⁵ Ver Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales (OEA, Washington, D.C. 2019). Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Guia_Desinformacion_VF.pdf

financiamiento de las campañas⁹⁶, entre otras actividades. También observan el rol del gobierno en caso de que la legislación vigente le otorgue facultades de coadyuvante en el proceso electoral y si su actuación incide o no sobre la equidad de la contienda.

d) Campañas, medios y comunicación digital

Se observan las normas que regulan el trabajo de los medios públicos y privados durante el proceso electoral y los niveles de acceso que tienen los/las diferentes contendientes a sus servicios. También se hace un análisis de las normas que regulan la difusión de las encuestas de opinión y de las compañías que las realizan. Debido a que con mayor frecuencia las redes sociales son utilizadas por las campañas para dar a conocer a sus candidatos/as y sus propuestas, así como para competir con otras organizaciones políticas, las MOE/OEA observan el uso que se le da a estas plataformas, el tipo de discurso y contenido que impulsan los/las candidatos/as, y si existen o no campañas deliberadas de desinformación en estas redes.

De manera similar, las autoridades electorales hacen un uso cada vez más frecuente de las redes sociales para informar a las y los principales actores y a la ciudadanía en general sobre el proceso electoral, para divulgar legislación y decisiones administrativas y jurisdiccionales, y para hacer públicos los resultados electorales, tanto preliminares como finales, entre otros usos. La Misión observa el uso que las autoridades electorales dan a estas plataformas, el tipo de información que se difunde, y su relevancia y efecto en el desarrollo del proceso electoral.

e) Actividades de las organizaciones sociales

Las MOE/OEA toman nota de las actividades de las organizaciones sociales que participan en el proceso electoral a través de la promoción del voto, la observación electoral nacional, la organización de debates, y las campañas de promoción de educación cívica y de información sobre el proceso electoral, entre otras.

f) Participación política de grupos específicos

Se observa en qué condiciones y en qué medida grupos poblacionales históricamente subrepresentados en la actividad política como mujeres, indígenas, afrodescendientes⁹⁷ y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTQIA⁹⁸, entre otros, participan en el proceso electoral. Se analiza la existencia de obstáculos para su incorporación al padrón electoral, o bien en el acceso a precandidaturas y candidaturas, así como incidentes de violencia electoral dirigidos contra estos/as. Salvo que las restricciones presupuestarias lo impidan, las MOE/OEA cuentan con un/a especialista en participación política de las mujeres⁹⁹.

⁹⁶ Ver: Observando los sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA, 2012.

⁹⁷ Ver: Observando la Participación Electoral de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA, 2015.

⁹⁸ Lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, queer, intersexual y asexual.

⁹⁹ Ver: Metodología para Incorporar la Perspectiva de Género en las Misiones de Observación Electoral de la OEA, 2013.

2. Día de la votación

El día de la votación la MOE/OEA realiza el despliegue geográfico de los/las Observadores/as Internacionales, lo que aumenta su visibilidad en el territorio del país anfitrión. Se procura observar la votación en diversos distritos electorales y centros de votación.

Durante esta jornada, los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo y los/las Coordinadores/as Regionales recogen la información a través del Cuestionario para el Día de las Elecciones y se comunican con el centro de recepción de datos para transmitir los datos recolectados con el fin de tabularlos y consolidarlos.

Asimismo, los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo mantienen constantemente informados a sus Coordinadores/as Regionales quienes, a su vez, informan de manera permanente a la Coordinación General sobre los incidentes que pudieran estar suscitándose el día de la votación. De la misma manera, la Coordinación General mantiene informada a la Jefatura de Misión sobre el desarrollo del día de la elección en tiempo real.

Si bien habitualmente existe un único día de votación en el que se emite la mayoría de los sufragios, gradualmente se han ido implementando en la región modalidades de voto anticipado para captar el voto extraterritorial, el de personas con discapacidad, o bien el de personas privadas de la libertad. También hay países que han abierto la posibilidad del voto anticipado a la ciudadanía en general para facilitar la emisión del sufragio. En todos estos casos, las MOE/OEA también dan seguimiento a la votación.

La observación durante la jornada electoral cubre los procesos de apertura de mesas, votación, escrutinio o conteo de votos, tabulación y transmisión de resultados a los centros de cómputos regionales y nacionales, y divulgación de resultados.

a) Votación

La votación es el acto individual y secreto por medio del cual un individuo expresa su apoyo o preferencia por cierta opción electoral, o bien por alguna de las opciones sometidas a consulta, en el caso de ejercicios de democracia directa. El Cuestionario para el Día de las Elecciones que completan los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo está diseñado especialmente para recolectar información sobre tres momentos considerados cruciales: instalación y apertura de las mesas de votación, el desarrollo de la votación a la mitad de la jornada, y el cierre de las mesas y escrutinio. El cuestionario se puede modificar para incluir aspectos que la MOE/OEA considere relevantes en un proceso electoral determinado y para ajustarse al contexto de cada elección.

La transmisión de información y la comunicación sobre los eventos observados se realizan en tiempo real, para lo que existe un constante flujo de información entre los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo y sus respectivos Coordinadores/as Regionales. Esta información se consolida y se entrega a la Jefatura de la Misión.

Durante el día de la votación se observa, entre otros aspectos:

- La conformación de las mesas de votación (con integrantes titulares o suplentes).
- La instalación de las mesas de votación.
- Los procedimientos básicos de votación.
- El diseño de las boletas y la educación del electorado.
- La seguridad y el acceso a los centros de votación.
- La presencia y desempeño de los/las integrantes de las mesas de votación.
- La presencia y desempeño de los/las fiscales de los partidos.
- La presencia de otros/as observadores/as internacionales o nacionales.
- Las potenciales actividades proselitistas en los centros de votación.
- Los posibles actos de intimidación, fraude y violencia.
- El mantenimiento del orden en general, tanto dentro como fuera del centro de votación.
- El respeto por el voto secreto.
- El número de personas votantes registradas en cada mesa de votación.
- La asistencia y flujo de personas votantes.

La información sobre los distintos roles que la ciudadanía puede desempeñar durante la jornada de votación (integrantes de mesa, testigos, observadores/as, etc.) se recoge desagregada por género. Igualmente, dependiendo de la coyuntura y de la conformación de la Misión, se podrán recopilar datos sobre la participación en estos roles de colectivos específicos, entre ellos pueblos indígenas y afrodescendientes.



b) Escrutinio en las mesas de votación

El escrutinio es el proceso de conteo de votos en las mesas que incluye la calificación de la validez de los votos, su conteo, y la protocolización de los resultados en un acta cumpliendo ciertas formalidades establecidas por la ley. Durante el escrutinio, las MOE/OEA observan, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de la normativa electoral por parte de las autoridades de mesa.
- El número de votos válidos, inválidos y/o impugnados.
- La legitimidad de los procedimientos seguidos para determinar la invalidez de un voto, de acuerdo con la ley electoral del país anfitrión.
- La legitimidad de los procedimientos utilizados para determinar los votos impugnados, de acuerdo con la ley electoral del país anfitrión.
- El acceso de los/las observadores/as al proceso de conteo de votos.
- El acceso de los/las fiscales y/o delegados/as de partidos.
- Las condiciones de seguridad durante el conteo de votos.

c) Transmisión y tabulación de resultados

La transmisión de resultados preliminares consiste en el proceso de comunicación establecido entre los centros de votación y los centros de cómputo para la tabulación de los resultados electorales la misma noche de la elección, con el objetivo de que la ciudadanía conozca las tendencias de la votación sin esperar a la finalización del escrutinio definitivo. En algunos países, por su parte, los resultados que se transmiten la noche de la elección son producto directamente del escrutinio definitivo. En ambos casos, las MOE/OEA cuentan con especialistas en tecnología electoral quienes observan el desarrollo y funcionamiento de los sistemas tecnológicos implementados para el procesamiento de resultados y, en su caso, las medidas de ciberseguridad que los protegen.

Durante este proceso, las MOE/OEA observan, entre otros, los siguientes aspectos:

- La fluidez o interrupción en la transmisión y publicación de los resultados preliminares y/o finales.
- Los medios y las condiciones a través de los cuales los resultados son transmitidos a los centros de cómputo municipales, estatales y/o nacionales, según sea el caso.
- Los procedimientos para recibir y procesar los resultados (totalización) en el centro nacional de consolidación.
- Los métodos y las condiciones para el transporte de los materiales electorales, incluyendo las urnas, a los centros de votación y cómputo municipales, estatales y/o nacionales de la autoridad electoral.
- La cadena de custodia de los documentos sensibles (boletas y actas originales) en su traslado hacia el lugar de almacenamiento, así como el repliegue de los documentos resultantes de la votación en el extranjero y su adecuada recepción por parte de las autoridades en territorio nacional, cuando sea aplicable.

3. Etapa postelectoral

Esta etapa inicia al término de la jornada de votación y culmina con la calificación de las elecciones. Durante este período se realiza el conteo definitivo de votos y se presentan reclamos, denuncias e impugnaciones. Cuando no se anticipan incidentes en la etapa postelectoral, o cuando existen restricciones presupuestarias, la MOE/OEA puede replegarse antes de su conclusión y darle seguimiento de manera remota. Si, por el contrario, la Misión considera que es necesario permanecer en el territorio del país anfitrión durante esta etapa, puede designar un equipo para tal efecto. Se observan aspectos como el apego a los protocolos emitidos por la autoridad electoral, la presencia y participación de funcionarios/as electorales y de las distintas agrupaciones políticas, la custodia del material electoral, la seguridad de las instalaciones donde se efectúan los conteos, entre otros.

La última instancia de esta etapa es la calificación de las elecciones, la declaración de validez de la elección y/o la proclamación oficial de los resultados por parte de la autoridad electoral. En esta etapa se observa la aceptación de los resultados por parte de todos/as las y los actores que participaron en las elecciones y de la ciudadanía en general.

Dentro de los aspectos que se observan durante este período destacan los siguientes:

a) Escrutinio final

Se refiere al conteo, procesamiento y publicación de los resultados electorales oficiales, totalizados o compilados, a nivel nacional.

Entre otros temas, las MOE/OEA observan:

- El cumplimiento de la normativa electoral por parte de las autoridades electorales.
- La actuación de las autoridades electorales jurisdiccionales, específicamente el apego de sus decisiones a los parámetros internacionales, normas nacionales vigentes y jurisprudencia aplicable.
- El número de votos válidos, inválidos y/o impugnados o actas impugnadas.
- La legalidad de los procedimientos seguidos para determinar la invalidez de un voto o acta, de acuerdo con la ley electoral del país anfitrión.
- La legalidad de los procedimientos utilizados para determinar los votos impugnados, de acuerdo con la ley electoral del país anfitrión.
- El acceso de los/las observadores/as internacionales y nacionales al proceso de conteo de votos.
- El acceso de los/las fiscales y/o delegados/as de partidos al conteo de votos.
- Las condiciones de seguridad durante el conteo de votos.
- La custodia e integridad de los documentos sensibles (boletas y actas originales).
- El funcionamiento de los sistemas tecnológicos para el conteo, procesamiento y publicación de los resultados oficiales.

b) Ejercicio de la jurisdicción electoral

En esta etapa las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales) y judiciales ordinarias reciben denuncias sobre presuntas irregularidades durante la elección y respecto al conteo o tabulación de votos, así como impugnaciones de actos administrativos y jurisdiccionales electorales. El/la Especialista en justicia electoral de la MOE/OEA observa el proceso de tramitación y resolución de controversias por parte de las autoridades competentes, la aplicación de la legislación, el cumplimiento de plazos, y la toma de decisiones jurisdiccionales, entre otras actividades.

Cualquier denuncia recibida por la MOE/OEA de parte de un/a ciudadano/a o actor político durante el proceso electoral es transmitida a la autoridad electoral competente, que es la que tiene la potestad para atender y resolver dichas denuncias.

c) Acontecimientos postelectorales

Las MOE/OEA observan también la proclamación oficial de resultados, toman nota de las reacciones de las y los actores relevantes en la etapa postelectoral, y siguen de cerca cualquier hecho, incluidos incidentes de violencia electoral, que pueda afectar la atmósfera política del país anfitrión.



5.

Observadores/as Internacionales

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Son considerados/as Observadores/as Electorales Internacionales de la OEA (en adelante Observadores/as Internacionales) quienes poseen una acreditación como integrantes de una MOE/OEA, conforme a los términos y condiciones establecidas por la Organización, durante el periodo que dure la Misión.

Todas las personas acreditadas como integrantes de una MOE/OEA, sin distinción del rol que ocupen, tienen la calidad de Observadores/as Internacionales de la OEA. Esta calidad cubre a los/las funcionarios/as de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD) que ejercen funciones dentro de la estructura de las MOE/OEA; a los/las integrantes del Grupo Base, de la Coordinación Territorial y del Equipo de Especialistas de la Misión (ver capítulo 6); a los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo; a los/las invitados/as especiales¹⁰⁰ y a los/las asesores/as del/de la Jefe/a de Misión¹⁰¹. Los/las Observadores/as Internacionales son acreditados también ante el órgano electoral nacional y el DECO es el encargado de llevar adelante dichas gestiones.

Los/las Observadores/as Internacionales se encuentran protegidos/as por el acuerdo de privilegios e inmunidades firmado por la Secretaría General de la OEA y el gobierno del país anfitrión, así como por los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional. Asimismo, en tanto los/las Observadores/as Internacionales son considerados/as defensores de derechos humanos, éstos/as son acreedores/as de medidas especiales de protección por parte de los Estados¹⁰².

100 Sin perjuicio de las categorías de Observadores/as Internacionales, cuando sea oportuno o necesario a los intereses de la MOE/OEA, la SG/OEA podrá efectuar invitaciones a determinadas personas. Estas personas serán denominadas invitados/as especiales y serán designadas por la persona titular del DECO teniendo en cuenta los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Manual. Asimismo, sus funciones serán definidas por el/la Directora/a del DECO y suscribirán un compromiso mediante el cual se obliguen a cumplir plenamente con todo lo establecido en el Manual. El número de invitados/as especiales no podrá superar el 5 por ciento del número total de observadores/as de la MOE.

101 La Jefatura de Misión puede designar hasta dos asesores/as que le apoyen en ese rol cuando las condiciones financieras de la MOE/OEA así lo permitan.

102 "La Situación de los Observadores Electorales como Defensores de Derechos Humanos", Relatoría Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación y Relatoría Especial de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos (Ginebra, 27 octubre de 2022). Disponible en inglés en: <https://srdefenders.org/information/the-situation-of-election-observers-as-human-rights-defenders%E2%82%AC>

En el proceso de selección de los/las Observadores/as Internacionales, y durante el desarrollo de la Misión, la SG/OEA está obligada a observar los principios de eficiencia, competencia y probidad y los principios de no discriminación por cuestión de edad, discapacidad, género, raza, religión u orientación sexual¹⁰³. Las personas que formen parte de una MOE/OEA deberán cubrir los requisitos de elegibilidad correspondientes al rol asignado en la Misión.

Los/las familiares de funcionarios de la SG/OEA, los/las oficiales electos de algún órgano de la OEA, los/las representantes o delegados de los Estados miembros y los/las observadores/as permanentes ante la OEA y sus familiares, no serán elegibles para participar como Observadoras/es Internacionales¹⁰⁴. Los/las funcionarios/as de la SG/OEA que no pertenezcan a la SFD deben contar con la autorización del/de la Secretario/a General de la OEA, el/la Jefe/a de Gabinete o el/la Secretario/a de la SFD para participar como Observadoras/es Internacionales.

103 Conforme lo dispuesto en la Carta de la OEA en su artículo 45, "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica". También de acuerdo al artículo 137, "La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades".

104 Se entiende por familiar a las siguientes personas: cónyuge, hijo o hija, hijastro o hijastra, padre o madre, padrastro o madrastra, hermano o hermana, medio hermano o media hermana, hermanastro o hermanastra, tío o tía, sobrino o sobrina, primo hermano o prima hermana, suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado o cuñada.



B. CATEGORÍAS DE OBSERVADORES/AS INTERNACIONALES

Los/las Observadores/as internacionales se clasifican en tres tipos: no residentes en el país anfitrión, residentes en el país anfitrión, y de voto en el extranjero.

1. Observadores/as Internacionales no residentes en el país anfitrión

Esta categoría de Observadores/as Internacionales corresponde a aquellas personas que son desplazadas desde sus respectivos países hacia el territorio del país observado; generalmente, en las semanas previas a la elección y se repliegan en la semana posterior a la votación. Excepcionalmente, los/las Observadores/as Internacionales podrán tener estancias más largas a lo programado originalmente, siempre y cuando así lo autorice expresamente la persona titular del DECO. Deben ser replegados al finalizar la Misión. Salvo circunstancias excepcionales, las MOE/OEA están integradas mayoritariamente por Observadores/as Internacionales residentes fuera del país observado.

2. Observadores/as Internacionales residentes en el país anfitrión

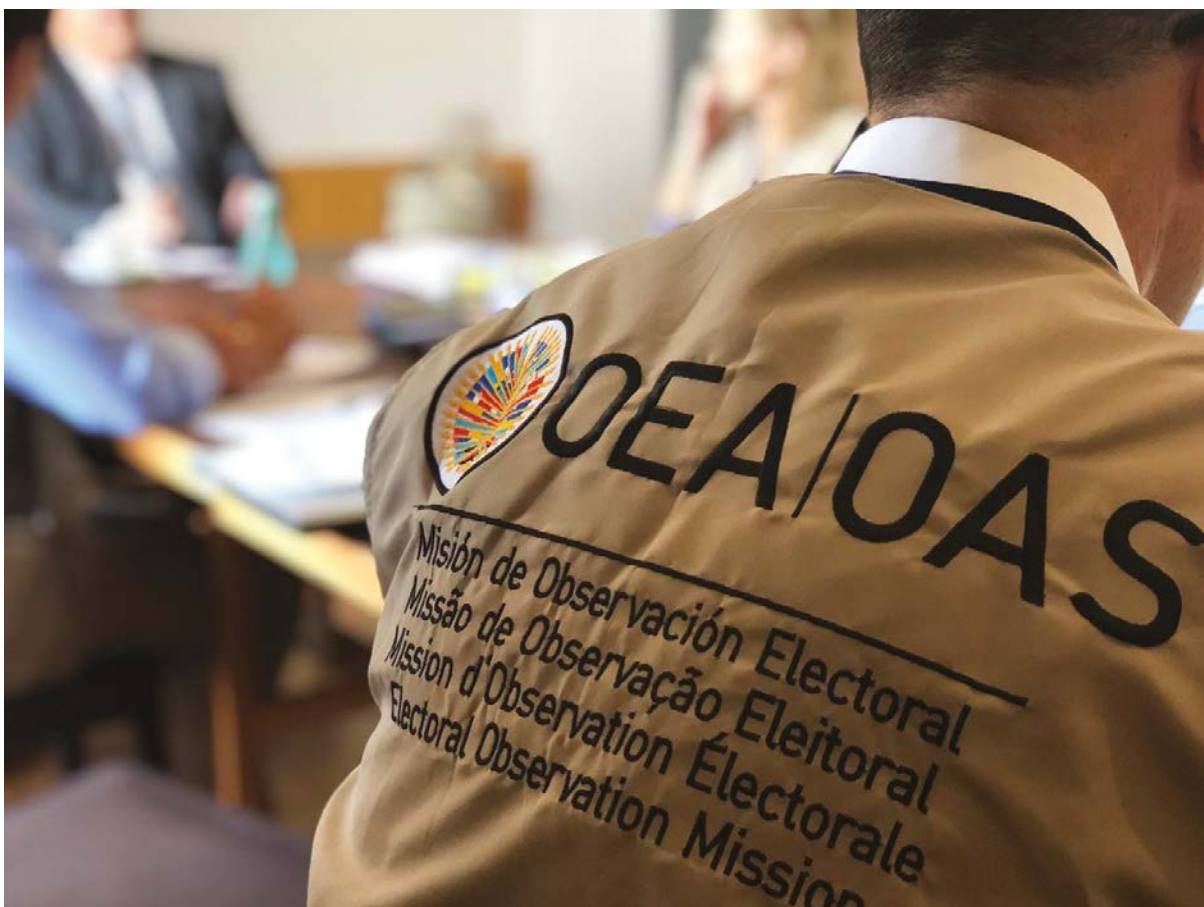
Esta categoría excepcional de Observadores/as Internacionales corresponde a aquellas personas quienes, sin ser nacionales del país anfitrión, residen en este y no forman parte del personal diplomático o consular de un país extranjero o de algún otro organismo internacional. Además de cumplir con los criterios generales de elegibilidad, los/las Observadores/as Internacionales en esta categoría deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- No estar casados/as con nacionales del país anfitrión.
- No haber residido por más de cinco años consecutivos en el país anfitrión.
- No tener un contrato vigente con algún órgano del Estado centralizado o descentralizado, o con alguna empresa con participación estatal.
- No tener un contrato vigente con un partido político u organización que compita en las elecciones que serán observadas.
- No haber participado en cualquier otra instancia que comprometa su imparcialidad, tal como partidos y/o movimientos, instituciones u organizaciones políticas del país en el que residen y en el que se llevarían a cabo la observación.

- En los casos de observación de mecanismos de democracia directa o participación ciudadana, no formar parte de una organización que activamente esté promoviendo una de las opciones en consulta.

3. Observadores/as Internacionales de voto en el extranjero

Cuando la Misión lo considere apropiado, se puede desplegar Observadores/as Internacionales a embajadas, consulados, oficinas postales u otros lugares donde se capten los sufragios emitidos fuera del territorio nacional del país observado. En estos casos, se dará preferencia a personas residentes del país donde se recibe el voto extraterritorial. En ningún caso podrán participar en esta categoría como Observadores/as Internacionales personas nacionales del país que celebra la elección.



C. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD¹⁰⁵

Para la selección de los/las Observadores/as Internacionales, el/la Subjefe/a de Misión, con el apoyo del/de la Coordinador/a General, elabora una lista a partir de la Base de Datos¹⁰⁶ de Observadores/as del DECO. La lista de los/las candidatos/as debe ser aprobada por el/la Director/a del DECO, una vez que esta sea validada y presentada por el/la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral. Los requisitos de elegibilidad que se toman preferentemente en consideración son:

- Personas naturales: únicamente pueden ser consideradas las personas naturales.
- Mayoría de edad: las personas deben haber cumplido la mayoría de edad de acuerdo con la legislación del país de su nacionalidad y del país anfitrión.
- Habilitados por ley: no deben tener inhabilitación política, no deben estar siendo procesados/as ante un tribunal penal, y no deben haber sido condenados/as por delito grave.
- Nacionalidad: no se convocará a personas que hayan nacido o sean ciudadanos/as del país anfitrión, incluso en el caso de aquellos que viven en el exterior o tengan doble nacionalidad. También deberá existir un equilibrio entre las nacionalidades de las personas que conformen las MOE/OEA, no superando el 15% de connacionales en una misma Misión, salvo que por las circunstancias excepcionales del país anfitrión lo autorice la Dirección del DECO. En el cómputo de este porcentaje no se incluirá al personal de la SG/OEA que trabaja en la SFD¹⁰⁷.
- Intereses: demostrar interés en los asuntos relacionados con la promoción de la democracia y los valores democráticos.
- Funcionarios/as públicos: no serán elegibles aquellos/as postulantes que al momento de la convocatoria ejerzan funciones en los rangos de titulares de ministerio, viceministerio o jefatura de gabinete presidencial; senadurías y diputaciones federales o estatales/provinciales; asambleístas nacionales; magistraturas del poder judicial; cuerpo diplomático acreditado en el país anfitrión y Embajadores con comisión. Se hace extensiva esta prohibición a los integrantes activos de las fuerzas armadas.
- Afiliaciones políticas: no son elegibles aquellas personas que al momento de la convocatoria formen parte de la directiva nacional de un partido político.

105 Aplican a todas las personas acreditadas como integrantes de una MOE/OEA y que poseen la calidad de Observadores/as Internacionales de la OEA.

106 La base de datos es una herramienta abierta en la que cualquier persona puede inscribirse e ingresar sus datos para participar en las MOE/OEA.

107 Esta disposición hace referencia a los/las funcionarios/as del DECO y a sus consultores que trabajan en la sede de Washington D.C.

- Género: en la selección se procurará la participación paritaria entre hombres y mujeres¹⁰⁸.
- Idiomas: tener un avanzado dominio, verbal y escrito, del idioma oficial del país anfitrión. El/la Director/a del DECO puede exceptuar de este requisito a ciertos integrantes de la Misión por la naturaleza de sus funciones.

La lista de integrantes (nombre y nacionalidad) de una MOE/OEA será compartida con el país anfitrión previo a su despliegue con el objetivo de tramitar su acreditación ante la autoridad electoral y para informar a las autoridades del país sobre su ingreso como integrante de la MOE/OEA.

Una vez finalizada la MOE/OEA, la SG/OEA publicará la lista de integrantes en la base de datos del DECO, así como en el Informe Final que es distribuido al Consejo Permanente de la Organización.

A modo de garantizar la protección de datos personales de los/las participantes de las MOE, el DECO únicamente compartirá esta información en los casos arriba mencionados. No obstante, los/las observadores/as internacionales tendrán el derecho a solicitar (a través de los procedimientos formalmente establecidos) que su información personal no sea publicada en las plataformas web de la OEA o en el Informe Final de la Misión.

108 A través de la resolución CP/RES. 1149 (2278/20) el Consejo Permanente de la OEA encargó a la SG/OEA que aumente progresivamente la participación y representación de las mujeres en los puestos de toma de decisión al interior de la Organización, inclusive en las misiones de observación electoral, con el objetivo de alcanzar la paridad. Disponible en: https://www.oas.org/legal/spanish/gensec/Plan_de_Paridad_de_Genero_SG_OEA_Espa%C3%B1ol.pdf



D. NORMAS DE CONDUCTA

Todos/as los/las Observadores/as Internacionales están sujetos/as a una serie de normas contenidas en el presente Manual, en el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones¹⁰⁹, en los documentos de contratación, en las normas de la SG/OEA y en las instrucciones impartidas por el Jefe/a de Misión. Todas estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio y su inobservancia puede resultar en la terminación de los respectivos contratos y acuerdos, y en la inelegibilidad para participar en futuras Misiones.

Entre las obligaciones de los/las integrantes de una MOE/OEA se destacan las siguientes:

- Conocer el Manual para Misiones de Observación Electoral de la OEA.
- Conocer y cumplir las normas del Código de Conducta para Observadores Internacionales¹¹⁰.
- Respetar las leyes del país anfitrión y la autoridad de los órganos encargados de administrar y juzgar el proceso electoral¹¹¹.
- Mantener una estricta imparcialidad política. En ese sentido, no deben manifestar sus sesgos ni preferencias en relación con las autoridades, partidos, candidatos/as o temas que surjan en el marco del proceso electoral¹¹².
- Desempeñar sus funciones sin perturbar o interferir en el proceso electoral, los procedimientos de la jornada electoral o el recuento de votos y tabulación de resultados¹¹³.
- “Ajustarse a los criterios más exigentes en materia de exactitud de la información e imparcialidad del análisis, distinguiendo los factores subjetivos de las pruebas objetivas durante sus análisis”¹¹⁴.
- Portar en sitio visible y en todo momento las credenciales válidas entregadas por la SG/OEA y por la autoridad electoral del país anfitrión.
- Utilizar y destinar los bienes y recursos de la MOE/OEA exclusivamente a sus funciones y objetivos.
- Cumplir las instrucciones de su supervisor/a inmediato/a conforme a la estructura de la MOE/OEA.
- Atender las sesiones de capacitación a las que sean convocados/as.

109 Es obligatorio que los/las Observadores/as Internacionales suscriban el compromiso de cumplimiento del Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones.

110 Los/las Observadores/as Internacionales deben comprometerse por escrito a cumplir el Código.

111 Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, p. 1

112 Idem, p. 2.

113 Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones.

114 Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, p. 2.

- Llevar sus preguntas, inquietudes y problemas a la atención de su supervisor/a inmediato/a.
- Informar cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo los objetivos de la MOE/OEA y/o a sus integrantes.
- Cumplir con puntualidad las funciones asignadas.
- Informar con anticipación a su supervisor/a inmediato/a sobre cualquier ausencia necesaria en que tenga que incurrir.
- Mantenerse en su área de trabajo durante todo el tiempo requerido.
- Cumplir con los protocolos de seguridad y sanidad que se implementen en el desarrollo de la Misión.
- Informar a su supervisor/a inmediato/a y al/a la Oficial de Seguridad sobre cualquier accidente o lesión a su persona o a otro integrante de la MOE/OEA en el desarrollo de sus funciones, así como cualquier accidente en el que se vea involucrado un vehículo de la MOE/OEA.
- Las demás obligaciones que se establezcan en los términos de referencia de sus contratos o en los respectivos acuerdos de observador/a.



E. PROHIBICIONES

Entre las prohibiciones para los integrantes de una MOE/OEA destacan las siguientes:

- **Actuación contraria a los intereses de la MOE/OEA:** ningún integrante de la Misión debe actuar de manera que pueda comprometer la neutralidad, objetividad, independencia e imparcialidad y profesionalismo u objetivos de las MOE/OEA.
- **Incumplimiento de instrucciones:** incumplir las instrucciones dadas por los/las supervisores/as en el ejercicio de funciones de la MOE/OEA, conforme a su estructura jerárquica, o asumir aquellas para las cuales no ha sido expresamente autorizado/a.
- **Incumplimiento del protocolo de seguridad:** incumplir las normas establecidas en el protocolo de seguridad o las instrucciones dadas por el/la Oficial de Seguridad en el ejercicio de funciones de la MOE/OEA.
- **Difusión de información sin la debida autorización:** poner a disposición de terceros información de la MOE/OEA que no haya sido publicada oficialmente o sin la previa autorización de la Jefatura de la Misión. Esto incluye información sensible sobre el trabajo de la Misión.
- **Declaraciones públicas:** está prohibido hacer declaraciones públicas¹¹⁵ de cualquier naturaleza y a través de cualquier medio, haciendo uso o no de su calidad de Observador/a Internacional, sobre cualquier aspecto de la MOE/OEA, del proceso electoral o de asuntos internos del país anfitrión.
- **Publicación de información:** está prohibido publicar cualquier información directa o indirectamente y a través de cualquier medio sobre el proceso de observación electoral o sobre los conocimientos adquiridos durante su desarrollo, hasta tanto el informe final de la Misión no haya sido presentado ante el Consejo Permanente de la OEA. Esta prohibición incluye las redes sociales sobre las cuales tenga dominio el/la Observador/a Internacional. Tampoco podrá reproducir, a través de sus redes sociales, mensajes emitidos por actores del proceso electoral o de democracia directa observado.
- **Uso inadecuado de recursos:** está prohibido utilizar o destinar los bienes y recursos de las MOE/OEA para realizar cualquier actividad que no esté relacionada con sus funciones y objetivos.
- **Acoso:** las normas de la SG/OEA sobre prohibición del acoso laboral y sexual, y sus definiciones, son aplicables a los integrantes de las MOE/OEA.¹¹⁶

¹¹⁵ Esta prohibición no aplica al/a la Jefe/a de Misión o a quien el/ella designe.

¹¹⁶ Orden Ejecutiva 15-02. Disponible en: <https://www.oas.org/legal/spanish/gensec/EXOR1502.htm>

F. MEDIDAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y PROHIBICIONES

En el caso de las y los funcionarios/as de la SG/OEA, el incumplimiento de sus funciones y prohibiciones podrá traer las consecuencias disciplinarias previstas en las Normas Generales para el Funcionamiento de la SG/OEA y en el Reglamento de Personal de la SG/OEA.

En el caso de las demás personas que participan de la Misión (contratistas, observadores/as), el incumplimiento de sus funciones y prohibiciones podrá traer como consecuencia, entre otros, la rescisión de su contrato, y la exclusión de formar parte de la MOE/OEA, así como de futuras Misiones.



G. EVALUACIÓN DE LOS/LAS INTEGRANTES DE LA MISIÓN

En cada MOE/OEA se evalúa el rendimiento de sus integrantes que no sean funcionarios de la SG/OEA a través de formularios estandarizados y las evaluaciones pasan a formar parte de los antecedentes registrados en la Base de Datos de los/las Observadores/as Internacionales que mantiene el DECO. A su vez, los/las Observadores/as Internacionales, Coordinadores/as Regionales y Especialistas también evalúan los aspectos logísticos y operativos de las Misiones, y a quienes las integraron, para la mejora continua de sus funciones.

Las siguientes posiciones se evalúan obligatoriamente en el marco de una MOE/OEA¹¹⁷:

- Especialistas: son evaluados/as por quien esté encargado/a de la Coordinación de Especialistas o por el/la Subjefe/a de Misión, en caso de que no haya un/a Coordinador/a de Especialistas.
- Coordinador/a de Especialistas: es evaluado/a por los/las especialistas y por el/la Subjefe/a.
- Coordinadores Regionales: son evaluados por los/las Observadores/as Internacionales que haya tenido a su cargo y por el/a Coordinador/a General.
- Observadores/as Internacionales de corto plazo: son evaluados/as por el Coordinador/a Regional correspondiente.

Las evaluaciones se desarrollan en los formatos digitales correspondientes y son completadas en el sistema implementado por el DECO para este fin. La información contenida en estos formularios es procesada y archivada por el DECO en forma confidencial para proteger la privacidad de los/las evaluados/as y se ingresa a la Base de Datos de Observadores/as Internacionales. La evaluación de desempeño se toma en cuenta para la selección de quienes integrarán futuras MOE/OEA.

Adicionalmente, la Base de Datos de Observadores/as Internacionales se depura cada seis meses en consulta con otras áreas de la SG/OEA.

¹¹⁷ Los/las funcionarios/as de la Secretaría General de la OEA que participen de las Misiones son evaluados/as a través del Sistema de Evaluación de Desempeño de la Organización.

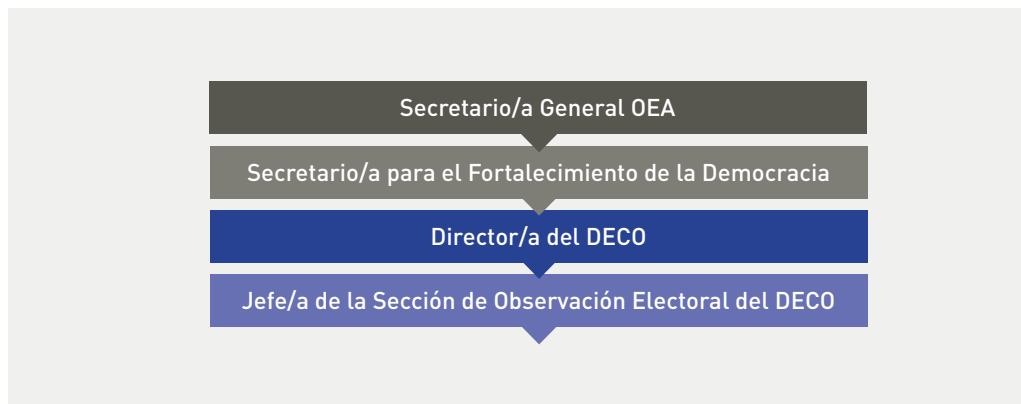


Estructura de las MOE y Funciones de sus Integrantes

A. ESTRUCTURA Y RELACIÓN JERÁRQUICA

Para la observación electoral, la SG/OEA cuenta con una estructura **permanente** y otra **temporal**. La primera, está constituida por el/la Secretario/a General de la OEA, el/la Titular de la SFD, el/la Director/a del DECO y el/la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral del DECO (**diagrama 3**). Dichos/as funcionarios/as ejercen diferentes funciones relacionadas con la observación electoral de manera continua desde sus respectivos mandatos y posiciones.

DIAGRAMA 3.
ESTRUCTURA PERMANENTE PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA



Por su parte, la estructura **temporal** es la que se despliega en respuesta a una invitación de un país anfitrión para observar un proceso electoral específico. Para ello, se conforma una MOE/OEA que agrupa a los/las funcionarios/as de la estructura permanente más otros/as integrantes, según la siguiente estructura habitual¹¹⁸ (**diagrama 4**):

- **Grupo Base:** está conformado por el/la Jefe/a y Subjefe/a de Misión, el/la Secretario/a para el Fortalecimiento para la Democracia (SFD), el/la titular del DECO y el/la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral, cuando participen de la Misión. En los casos en los que la MOE/OEA cuente con la participación del/de la Secretario/a General de la OEA o de asesores/as especiales, estos/as también formarán parte del Grupo Base.
- **Coordinación Territorial:** conformada por el/la Coordinador/a General, los/las Coordinadores/as Regionales, los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo, y el Grupo Móvil. De considerarse necesario, la Misión puede contar con la participación de dos Coordinadores/as

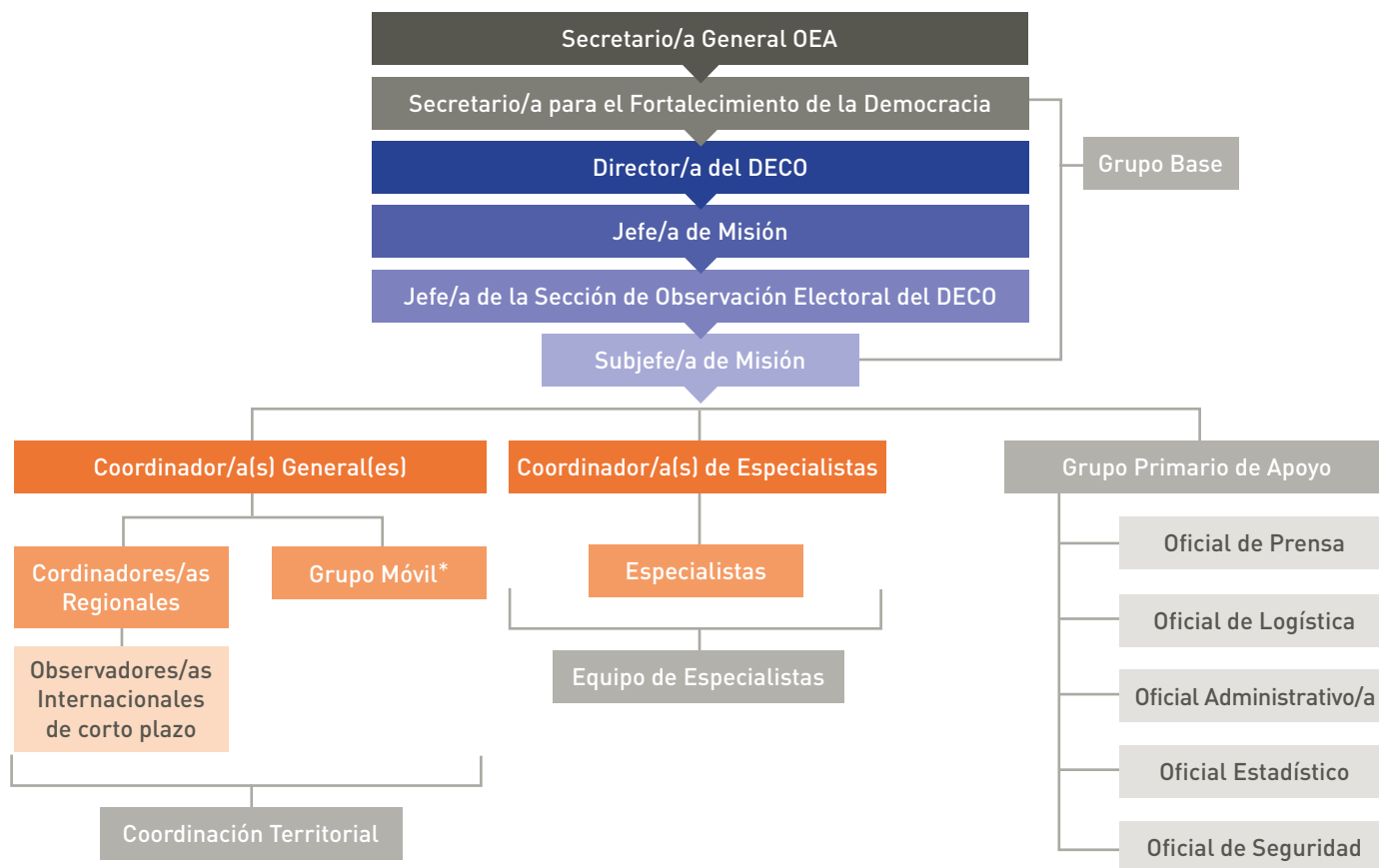
¹¹⁸ Esta estructura puede ser modificada por la Dirección del DECO conforme con la naturaleza y circunstancias de cada MOE/OEA que la SG/OEA encomiende.

Generales. Asimismo, de ser necesario, se puede conformar un **Grupo Móvil** que arribe al territorio nacional antes que el resto de la Misión para realizar un primer análisis del escenario político-electoral y puede permanecer en el país hasta que se retire la Misión.

- **Equipo de Especialistas:** conformado por el/la Coordinador/a de Especialistas y por los/las Especialistas en distintas dimensiones del proceso electoral que sean convocados para la Misión. De considerarse necesario, la Misión puede contar con la participación de dos Coordinadores/as de Especialistas.
- **Grupo Primario de Apoyo:** conformado por el/la Oficial de Prensa, Oficial Administrativo/a, Oficial de Logística, Oficial de Seguridad y Oficial de Estadística. De considerarse necesario, la Misión puede contar con más de un/a oficial en estas categorías. Este grupo le reporta directamente al/a la Subjefe/a de Misión y trabaja de manera coordinada con la Coordinación General y la Coordinación de Especialistas. Generalmente sus integrantes no realizan tareas propiamente de observación electoral, pero su soporte técnico y especializado es necesario para el desarrollo satisfactorio de la Misión.

El **diagrama 4** resume la estructura general y habitual de las MOE/OEA que se despliegan en el país anfitrión.

DIAGRAMA 4.
ESTRUCTURA GENERAL DE UNA MOE/OEA



Fuente: elaboración propia.

*No necesariamente presente en toda MOE/OEA.

B. FUNCIONES DE LOS/LAS INTEGRANTES DE LAS MOE/OEA

1. Director/a del DECO

Está a cargo de desarrollar y mantener un servicio permanente y profesionalizado de observación y cooperación técnica electoral para los Estados Miembros. Tiene como objetivo central de su trabajo el mejoramiento continuo y la consolidación de procedimientos y prácticas en la materia.

El/la Director/a del DECO, con el apoyo del/de la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral del DECO, define los parámetros generales de las MOE/OEA, su alcance geográfico, tamaño y composición. También designa a quienes ocupan la Subjefatura de la Misión, la Coordinación General y la Coordinación de Especialistas, así como a los/las Especialistas. Asimismo, aprueba la lista final de los/las integrantes de la Misión. De ser el caso, aprueba además las listas de baja de observadores/as. Finalmente, revisa y aprueba el presupuesto de las Misiones antes de que sea presentado a los donantes para la solicitud de fondos, y define la estrategia para su recaudación.

Durante el despliegue de las Misiones, participa en reuniones con las altas autoridades electorales y gubernamentales del país anfitrión y con las y los actores principales del proceso electoral. Finalmente, es quien aprueba los informes y otros documentos oficiales producidos por la MOE/OEA, incluidas las declaraciones públicas de la Jefatura de Misión, los comunicados de prensa y las publicaciones en redes sociales, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de otros/as integrantes de la Misión descritas en el presente Manual. Asimismo, remite el informe final de la Misión a la oficina del/de la Secretario/a General para su pertinente presentación ante el Consejo Permanente.

Cuando lo considere necesario, el/la Director/a hará las consultas pertinentes relativas a las distintas instancias y actividades de la Misión tanto al/ a la Secretario/a para el Fortalecimiento de la Democracia como al/ a la Secretario/a General.

2. Jefe/a de la Sección de Observación Electoral

Su función principal es la de garantizar el cumplimiento de las funciones del DECO en materia de observación electoral. Debe asignar responsabilidades y trazar objetivos a quienes forman parte de su sección. Asimismo, es la persona responsable de supervisar de manera directa el despliegue de las MOE/OEA y de desarrollar y perfeccionar las herramientas metodológicas que utilizan los/las Observadores/as Internacionales.

En el marco de las Misiones ejerce las siguientes funciones:

- Sustituir a la persona titular del DECO, cuando esta no participe en la MOE/OEA.
- Diseñar estrategias para la obtención de recursos para las Misiones.
- Supervisar la preparación de propuestas de Misiones para la aprobación del/de la Director/a del DECO y posterior distribución a los donantes.
- Revisar la lista de participantes para las MOE/OEA.
- Revisar y aprobar los documentos informativos y logísticos de las MOE/OEA.
- Sostener reuniones con altas autoridades electorales y gubernamentales y con las y los actores principales del proceso electoral.
- Mantener contacto con otras misiones de observación electoral internacional y nacional.
- Revisar los borradores de informe preliminar e informe final de la Misión, antes de su remisión a la Dirección del DECO.
- Promover la consistencia entre las recomendaciones de las distintas MOE/OEA.
- Supervisar el contenido técnico de los informes y documentos que se elaboran en el marco de las Misiones.
- Fomentar la estandarización de los informes de las MOE/OEA y otros documentos.
- Identificar oportunidades de mejora en las Misiones y proponer su perfeccionamiento procedimental y temático al/a la Director/a del DECO.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

3. Jefe/a de Misión

Las MOE/OEA están encabezadas por un/a Jefe/a de Misión designado/a por el/la Secretario/a General de la OEA, tomando en consideración su alto nivel de experiencia¹¹⁹ y solidez de criterio¹²⁰. Preferentemente será alguien externo/a a la Organización. Para su designación la SG/OEA podrá realizar las consultas que estime necesarias con el país anfitrión y el de la nacionalidad de las personas candidatas a Jefe/a de Misión.

Sus funciones incluyen las siguientes:

- Conducir la MOE/OEA.
- Participar en la visita preliminar al país anfitrión, de ser aplicable.

¹¹⁹ En cuanto a nivel de experiencia, se considera si la persona ha tenido cargos de responsabilidad tanto en organismos electorales como organismos internacionales y/o en otros cargos públicos de relevancia.

¹²⁰ En cuanto a solidez de criterio, se seleccionarán personas que no hayan emitido previamente declaraciones públicas que puedan comprometer su imparcialidad.

- Trabajar en coordinación con la Subjefatura de Misión para asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de la SG/OEA.
- Participar en las reuniones de coordinación con los/las integrantes del Grupo Base y Especialistas.
- Sustener reuniones con altas autoridades electorales y gubernamentales, y con las y los actores principales del proceso electoral.
- Mantener informados a la SG/OEA y a la SFD, por medio del/de la Director/a del DECO, sobre los asuntos relacionados con la MOE/OEA.
- Acordar con la Dirección del DECO, el/la Jefe/a de Sección de Observación Electoral y el/la Subjefe/a de Misión los asuntos relevantes para el buen desarrollo de la MOE/OEA.
- Revisar todos los informes oficiales de la MOE/OEA y las declaraciones públicas.
- Actuar como vocero/a de la MOE/OEA, y en esa calidad dar declaraciones públicas y presentar informes cuando lo considere pertinente.
- Presentar el informe de la MOE/OEA ante el Consejo Permanente de la OEA.

4. Subjefe/a de Misión

Le corresponde llevar adelante los aspectos operativos y administrativos de la MOE/OEA. Apoya a la Jefatura de Misión en sus requerimientos a los diferentes equipos de la Misión. Asimismo, es el enlace de la Misión con las áreas técnicas de las instituciones electorales y/o políticas del país anfitrión.

Esta posición es preferentemente ejercida por un/a funcionario/a del DECO. Tiene a su cargo la supervisión del trabajo del/de la Coordinador/a General y el/la Coordinador/a de Especialistas. Los/las integrantes del Grupo Primario de Apoyo también reportan a la Subjefatura de Misión.

Dentro de sus funciones se destacan:

- Asistir al/a la Jefe/a de Misión en el cumplimiento de las normas y procedimientos de la SG/OEA durante la MOE/OEA.
- Elaborar la propuesta de agenda de trabajo de la Misión y acompañar al/a la Jefe/a de Misión en las visitas al país anfitrión.
- Presentar al/a la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral el listado de la MOE/OEA.
- Delegar y supervisar las responsabilidades de los/las integrantes de la MOE/OEA para garantizar el cumplimiento de las funciones contenidas en este Manual.
- Mantener contacto con las y los principales actores políticos en el país anfitrión.
- Revisar los documentos informativos y logísticos y los formularios que se utilizarán en la MOE/OEA.

- Preparar los Acuerdos de Privilegios e Inmunities y de Procedimientos de Observación Electoral¹²¹, y coordinar su revisión por parte del Departamento de Asesoría Legal y el Departamento de Servicios Financieros, para luego presentarlos a la Cancillería y a la autoridad electoral del país anfitrión, respectivamente.
- Obtener la delegación de autoridad del SG/OEA para la firma de los acuerdos cuando sea necesario.
- Asegurar la apropiada utilización de los bienes y recursos de la MOE/OEA en coordinación con el/la Oficial Administrativo.
- Revisar el borrador del informe preliminar de la MOE/OEA que prepara el/la Coordinador/a de Especialistas.
- Elaborar el informe final de la MOE/OEA que debe ser presentado al Consejo Permanente. Para ello, el/la Coordinador/a de Especialistas le entrega un borrador del cuerpo y de los anexos de este documento con los informes finales de cada Especialista.
- Solicitar y supervisar la elaboración de la traducción del informe final de la MOE/OEA.
- Coordinar las reuniones entre los/las diferentes integrantes de la Misión y el Grupo Base.
- En conjunto con la oficina nacional de la OEA, coordinar las reuniones con la comunidad diplomática y las agencias internacionales con representación en el país anfitrión.
- Evaluar al/a la Coordinador/a de Especialistas y al/a la Coordinador/a General, en caso de que estos no sean funcionarios/as del DECO.
- Asegurarse que todos los documentos relevantes de la MOE/OEA sean debidamente archivados.
- Asegurarse de que la Base de Datos de las Misiones de Observación Electoral esté debidamente actualizada con la información sobre la correspondiente MOE/OEA.
- Revisar que todos/as los/las integrantes de la Misión hayan completado sus respectivas evaluaciones e informar al/a la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral en caso de que alguna de estas sea negativa.
- Coordinar con el/la especialista del DECO a cargo de la recaudación de fondos la entrega de toda la documentación requerida por los donantes.
- Coordinar el envío del Informe Final de la MOE/OEA al Consejo Permanente.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

5. Coordinador/a General

Es designado/a por la Dirección del DECO y, preferentemente, debe ser un/a funcionario/a del propio Departamento. Debe tener amplia experiencia en observación electoral dentro de la SG/

¹²¹ Anexos I y II de este Manual.

OEA. Organiza, junto a la Subjefatura de Misión, la capacitación y el desplazamiento de los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo y los/las Coordinadores/as Regionales, de quienes recibe informes y comentarios. Ejerce de enlace entre estos últimos y la Jefatura de la Misión. En Misiones con un alto número de observadores/as, y en caso de que la Dirección del DECO lo considere necesario, la Coordinación General puede estar a cargo de dos personas, quienes se distribuirán la carga de trabajo.

Sus funciones incluyen:

- Elaborar los documentos logísticos e informativos para aprobación de la Subjefatura de Misión y su distribución a las Coordinaciones Regionales y Observadores/as Internacionales de corto plazo.
- Proponer una lista de Observadores/as Internacionales de corto plazo y Coordinadores/as Regionales. Para tal efecto, valorará los perfiles contenidos en la base de datos a cargo del DECO.
- Coordinar la compra de pasajes aéreos y las reservaciones de hotel para los/las integrantes de la MOE/OEA.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de visado por parte de los/las integrantes de la Misión.
- Coordinar permanentemente con los/las Oficiales de Seguridad y de Logística para el eficiente despliegue de las personas que integran la Misión.
- Realizar el proceso de selección de las personas que brindan apoyo logístico y administrativo local.



- Elaborar el plan de desplazamiento para los/las Coordinadores/as Regionales y los/las Observadores/as Internacionales de terreno en coordinación con los/las Oficiales logísticos, administrativos y de seguridad. Una vez terminado el plan, debe remitirlo a la Subjefatura de Misión para su aprobación.
- Mantener contacto permanente con las Coordinaciones Regionales y transmitirles las instrucciones del Grupo Base.
- Recibir y sistematizar todos los informes enviados por los/las Coordinadores/as Regionales durante la MOE/OEA.
- Entregar a la persona a cargo de la Coordinación de Especialistas y al/a la Subjefe/a de Misión informes periódicos con los hallazgos más importantes de los/las Observadores/as Internacionales y Coordinadores/as desplegados en terreno, tanto en la semana anterior a la elección como el día de la votación.
- Preparar y conducir las sesiones de capacitación para los/las Coordinadores/as Regionales y Observadores/as Internacionales de terreno.
- Revisar y ajustar los formularios de la MOE para los/las Observadores/as Internacionales. Para planear dichos ajustes coordina con el/la Coordinador/a de Especialistas y con el/la Especialista en Organización Electoral.
- Preparar las reuniones en las que los/las Observadores/as Internacionales y Coordinadores/as Regionales intercambian experiencias y opiniones al finalizar la MOE/OEA.
- Realizar las evaluaciones de los/las Coordinadores/as Regionales y Observadores/as Internacionales de terreno.
- Coordinar las tareas de observación el día de la elección y, de ser el caso, la óptima implementación de la muestra definida por el/la Oficial Estadístico.
- Remitir todos los documentos recibidos de parte de los/las Coordinadores/as Regionales a la Subjefatura de Misión y asegurarse de que queden archivados en el DECO, una vez concluida la MOE/OEA.
- Cargar los datos de observadores/as y generar las respectivas evaluaciones.
- Cargar en la base de datos de Misiones de Observación Electoral la información que le corresponda.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

6. Coordinadores/as Regionales

Son asignados/as a distintas regiones del país anfitrión con el objetivo de organizar y supervisar la tarea de los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo desplegados/as. Ejercen como enlace entre estos/as últimos/as y la Coordinación General. Los/las Coordinadores/as Regionales deben tener experiencia como Observadores/as Internacionales de corto plazo y haber sido evaluados/as positivamente.

Sus responsabilidades incluyen las siguientes:

- Participar en todas las sesiones de capacitación organizadas por la MOE/OEA.
- Instalar y organizar la MOE/OEA en la región que le ha sido asignada.
- Establecer y mantener contactos con todos las y los actores locales relevantes del proceso electoral, incluyendo a representantes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos/as, grupos de la sociedad civil, observadores/as nacionales e internacionales y fuerzas armadas, de seguridad y del orden.
- Observar las actividades de las y los actores locales relevantes del proceso y reportar en el formato que le sea indicado por el/la Coordinador/a General.
- Confirmar la llegada e instalación de los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo.
- Organizar la logística y rutas de observación de los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo asignados a su región.
- Instruir a los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo sobre los aspectos prácticos y de procedimiento de la MOE/OEA.
- Supervisar a los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo asignados a su región e informarles sobre las condiciones de trabajo, características de la zona y directivas e información recibida desde la sede de la MOE/OEA.
- Remitir todas las consultas de periodistas y medios de comunicación al/a la Oficial de Prensa.
- Tomar fotografías para ilustrar las actividades de la MOE/OEA y enviárselas al/a la Oficial de Prensa.
- Llenar los formularios y cuestionarios de la Misión y remitirlos de acuerdo con las guías establecidas en las sesiones de capacitación.
- Entregar cualquier denuncia formalizada al/a la Especialista en Justicia Electoral e informar a la Coordinación General.
- Evaluar el desempeño de los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo bajo su supervisión y los aspectos operativos logísticos de la Misión.
- Entregar al/a la Coordinador/a General un informe final, todos los otros informes que se hayan realizado, los cuestionarios de los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo, y los originales de las denuncias formalizadas en los plazos que se determinen.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

7. Observadores/as Electorales Internacionales de Corto Plazo

Los/las Observadores/as Electorales Internacionales de corto plazo cumplen un rol esencial en el desarrollo de las MOE/OEA. No podrán participar en más de una elección en un año calendario, salvo que se trate de elecciones en un mismo país, o bien en situaciones excepcionales en las que no se encuentre un perfil similar. En este último caso, el/la Director/a del DECO debe autorizar su participación.

Sus responsabilidades incluyen las siguientes:

- Participar en las sesiones de capacitación de la MOE/OEA y en las reuniones de entrenamiento organizadas por los/las Coordinadores/as Regionales.
- Seguir el plan de trabajo establecido por los/las Coordinadores/as Regionales.
- Observar y reportar sobre las actividades de las autoridades electorales en las áreas a las que fueron asignados/as.
- Establecer contacto con las autoridades políticas y electorales y con las organizaciones sociales en las áreas a las que fueron asignados/as, cuando así lo indique su Coordinador/a Regional.
- Remitir todas las consultas de periodistas y medios de comunicación al/a la Oficial de Prensa.
- Observar la apertura de la jornada electoral, su desarrollo y el cierre de las mesas de votación el día de las elecciones.
- Tomar fotografías para ilustrar las actividades de la MOE/OEA y enviárselas al/a la Oficial de Prensa a través de sus Coordinaciones Regionales.
- Llenar los formularios y cuestionarios de acuerdo con las guías establecidas en las sesiones de capacitación.
- Remitir cualquier denuncia formalizada al/a la Especialista en Justicia Electoral a través de sus Coordinaciones Regionales.
- Producir y entregar al/a la Coordinador/a Regional asignado/a un informe preelectoral que contenga todos los aspectos observados.
- Evaluar el desempeño de su Coordinador/a Regional y los aspectos operativos y logísticos de la Misión utilizando los formularios digitales de evaluación remitidos por la Coordinación General.
- Elaborar un informe final que contenga todos los aspectos observados durante la MOE/OEA e incluir las recomendaciones respectivas en los plazos que se determinen.
- Entregar todos los documentos, informes y cuestionarios asignados a la Coordinación Regional y a la Misión en los plazos que se determinen.
- Remitir cualquier otra información relevante respecto al proceso de observación.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

8. Coordinador/a de Especialistas

Bajo la supervisión del/de la Subjefe/a de Misión, es la persona encargada de coordinar el Equipo de Especialistas que integran la MOE/OEA y que aplican las metodologías temáticas de observación y analizan otros temas relevantes para el proceso electoral. Debe tener formación en Ciencias Sociales y experiencia previa en observación electoral. En caso de que la Dirección del DECO lo considere necesario, la Coordinación de Especialistas puede estar a cargo de dos personas, quienes se distribuirán la carga de trabajo.

Sus funciones incluyen las siguientes:

- Coordinar las agendas de reuniones entre los/las especialistas y diferentes actores del proceso electoral, atendiendo a las necesidades de las MOE/OEA y las sugerencias de los/las propios/as Especialistas.
- Coordinar los aspectos logísticos de la participación de los/las Especialistas de la Misión.
- Establecer contacto con instituciones o actores políticos a entrevistar o bien delegar en casos específicos esta función en el/la Especialista correspondiente.
- Dictar la capacitación de contexto político-electoral a los/las Coordinadores/as y Observadores/as Internacionales.
- Monitorear, con el apoyo de un/a asistente local, el avance de las agendas de los/las Especialistas para garantizar eficiencia en sus actividades.
- Dar seguimiento a la información recabada por los/las Especialistas.
- Coordinar con el/la Jefe/a de Sección de Observación Electoral y la Subjefatura de Misión los temas a analizar en los informes preliminar y final y las potenciales recomendaciones.
- Mantener informada a la Subjefatura de Misión sobre los hallazgos de los/las Especialistas y otra información relevante para el desarrollo de la MOE/OEA.
- Analizar junto con los/las Especialistas el cumplimiento de recomendaciones de Misiones previas y presentar esta información al Grupo Base.



- Guiar a los/las Especialistas en la elaboración de sus informes, tanto en lo que tiene que ver con la forma como con el contenido.
- Revisar que los reportes de los/las Especialistas cumplan con los estándares de la MOE/OEA e integrarlos para la elaboración de los informes preliminares y final.
- Acompañar a los/las Especialistas en las reuniones que considere necesarias y en aquellas que le sean instruidas por la Subjefatura de Misión.
- Verificar que los hallazgos de la Misión estén sustentados en evidencia.
- Preparar un borrador de informe preliminar y el cuerpo y los anexos del informe final con base en los informes entregados por los/las Especialistas.
- Las demás tareas que le asigne el/la Director/a del DECO.

9. Especialistas

El/la Director/a del DECO, con el apoyo del/de la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral, definirá el número de Especialistas y las áreas de especialidad que se unirán al equipo de la Misión. Lo anterior, con base en las necesidades de cada Misión y la disponibilidad de recursos. Las personas designadas deben tener amplia experiencia y poder aportar, desde su especialidad, una observación técnica y profesional sobre el proceso electoral¹²².

Los/las Especialistas deben seguir la Guía para Elaboración de Informes que les será entregada por su Coordinador/a. Preferentemente, los/las Especialistas realizarán sus funciones de manera presencial en el país anfitrión; en su defecto, lo harán a través de plataformas virtuales que les permitan reunirse con las y los principales actores y analizar de forma integral los aspectos técnicos del proceso.

Son responsabilidades comunes a los/las Especialistas las siguientes:

- Proponer una agenda de trabajo y ponerla a consideración del/de la Coordinador/a de Especialistas.
- Identificar las y los actores clave en el país anfitrión relacionados con la temática de su especialidad y ponerlos/as a consideración del/de la Coordinador/a de Especialistas.
- Concretar reuniones presenciales o virtuales con las y los actores que sean acordados con el/la Coordinador/a de Especialistas.

122 Las personas que tienen interés en participar como especialistas, deben primero inscribirse en la base de datos de observadores/as de las Misiones de Observación Electoral de la OEA. Antes de que participen por primera vez en una Misión, se les realiza una entrevista en la que se evalúa su conocimiento técnico, así como sus capacidades en materia de comunicación, trabajo en equipo, capacidad para desempeñarse en un equipo multicultural, entre otras habilidades. Si las personas han participado anteriormente, se toma en cuenta la calidad del trabajo entregado a la Misión de la que fue parte.

- Mantener contacto permanente con los/las funcionarios/as electorales que implementen los temas relacionados con su especialidad.
- Realizar observación directa de actividades y procedimientos en las distintas etapas del proceso, según corresponda a su especialidad.
- Hacer una revisión de las recomendaciones de Misiones anteriores en la temática bajo su responsabilidad y entregar el resultado de ese análisis al/a la Coordinador/a de Especialistas.
- Revisar informes de distinta naturaleza y fuentes en la materia de su especialidad que sean aplicables al proceso electoral observado.
- Alertar sobre posibles contradicciones entre hallazgos de su materia y la de otros/as especialistas.
- Participar en las reuniones que le sean requeridas por la Subjefatura de Misión y/o la Coordinación de Especialistas.
- En caso de que exista un manual o herramienta metodológica para la observación de su especialidad, apegarse a sus lineamientos y coordinar y realizar todas las acciones necesarias para su implementación.
- Preparar y entregar una lista con todos los contactos recabados durante el ejercicio de las funciones previamente descritas.
- Preparar un informe previo, preliminar y final que contengan las observaciones y recomendaciones sobre los aspectos de la especialidad. Entregar estos informes con las características y en los plazos establecidos en sus términos de referencia y/o de acuerdo con las pautas establecidas por el/la Coordinador/a de Especialistas.
- Adherirse expresamente a los lineamientos de redacción de informes para especialistas del DECO y cumplir con los requisitos de forma y fondo.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

Las MOE/OEA cuentan con los/las siguientes Especialistas, sin perjuicio de que se incluyan expertos/as en otros temas:

a) Especialista en organización electoral

Está encargado/a de observar aspectos relacionados con el padrón electoral, la logística, la capacitación de funcionarios/as electorales, el escrutinio y cómputo de votos, y el despliegue y repliegue de materiales, entre otros. Además, se encarga de proponer ajustes al Cuestionario para el Día de las Elecciones, realizar verificaciones físicas de las instalaciones centrales para la logística electoral y/o la capacitación de funcionarios/as electorales, analizar los asuntos relacionados con el cumplimiento del calendario electoral y recopilar la información final de la elección, incluyendo los resultados electorales.

DEAIOAS

INFORMACIÓN GENERAL
INFORMACIÓN GENERAL
INFORMACIÓN GENERAL
INFORMACIÓN GENERAL

Junta Central Electoral

COLEGIO ELECTORAL

No. 0301

Junta Central Electoral

Junta Central Electoral

PASOS PARA VOTAR

01

02

04

06

smart fit

JCE

Junta Central Electoral

PODIUM DE VOTACIÓN

b) Especialista en tecnología electoral

Es la persona que observa todos los aspectos relacionados con la tecnología electoral y actúa como enlace con el personal técnico de los órganos electorales. Se encarga, además, de acopiar y examinar la información que provean los/las expertos/as técnicos de los partidos políticos y otros grupos de observadores/as internacionales; observar los simulacros realizados por la autoridad electoral y su resultado a nivel técnico; y analizar el sistema de transmisión y publicación de resultados, los mecanismos de seguridad informática, y los planes de contingencia observados e implementados. Por último, es quien asesora al Grupo Base sobre los asuntos relacionados con los aspectos tecnológicos del proceso electoral y formula las recomendaciones en la materia.

c) Especialista en género

Está encargado/a de analizar en qué condiciones las mujeres participan del proceso electoral como votantes, candidatas y en la organización de la elección. Es la persona responsable de implementar el Manual para la Incorporación de la Perspectiva de Género en las MOE de la OEA¹²³. Para ello, debe analizar la legislación y las prácticas del país anfitrión que inciden sobre la participación política de las mujeres y formular recomendaciones para su fortalecimiento. Es, además, la persona encargada de capacitar a los/las Coordinadores/as Regionales y Observadores/as Internacionales de corto plazo para asegurar que incorporen la perspectiva de género en sus labores de observación.

d) Especialista en financiamiento político-electoral

Está encargado/a de observar todos los aspectos relacionados con el financiamiento político-electoral en las elecciones del país anfitrión. Tiene a su cargo la implementación de la metodología contenida en el Manual Observando los Sistemas de Financiamiento Político-electoral desarrollado por la OEA¹²⁴. Para ello, debe analizar la legislación y las prácticas del país anfitrión en relación con el financiamiento de las campañas y los partidos políticos para formular recomendaciones que apunten a fortalecer la equidad y transparencia en la contienda electoral y en las organizaciones políticas.

e) Especialista en justicia electoral

Tiene a su cargo la implementación de la Metodología para la Observación de Sistemas de Justicia Electoral¹²⁵. En ese contexto, debe analizar temas jurídicos sustantivos de la elección, vacíos identificados en los procesos de justicia electoral, el apego de las decisiones a los parámetros internacionales, normas nacionales vigentes y la jurisprudencia aplicable

123 Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/manuales/Manual_gender_s.pdf

124 Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/manuales/MOE_Manual_s.PDF

125 Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/Manual-para-Observaci%C3%B3n-Electoral-OEA_ajustes.pdf

de las decisiones de las autoridades electorales jurisdiccionales. Para ello, debe conocer la legislación y las prácticas del país anfitrión en la materia y formular recomendaciones que apunten a fortalecer el debido proceso, la transparencia, eficacia e independencia del sistema de justicia electoral. El/la Especialista es también responsable de sistematizar las denuncias presentadas por distintos actores políticos y ciudadanos/as a los/las integrantes de la Misión para hacerlas llegar a las autoridades correspondientes.

f) Especialista en participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes

Está encargado/a de analizar en qué condiciones participan del proceso electoral las poblaciones indígenas y afrodescendientes y qué obstáculos enfrentan al momento de votar, formar sus propias organizaciones políticas y presentar candidaturas. Para ello, implementan la Metodología para la Observación de la Participación de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes¹²⁶. Debe formular recomendaciones tendientes a lograr que quienes integran estos colectivos puedan participar de la vida pública en condiciones de igualdad.

g) Especialista en democracia directa

Cuando sea aplicable, las MOE/OEA contarán con un/a especialista en democracia directa. Es la persona responsable de observar los mecanismos de activación de los ejercicios de democracia directa, la formulación de las preguntas, y los controles técnicos y constitucionales existentes en el país anfitrión, entre otros aspectos. Para ello, implementa el Manual para las MOE/OEA de Observación de los Mecanismos de Democracia Directa¹²⁷, aplica su marco metodológico y herramientas de observación, y elabora informes y recomendaciones en la materia.

h) Otros especialistas

Dependiendo del contexto y las necesidades de la Misión, se podrá convocar a Especialistas en otras dimensiones de los procesos electorales tales como: campañas, medios y comunicación digital, violencia electoral, entre otros. A falta de metodologías específicas, estos/as deberán acordar con el/la Coordinador/a de Especialistas su plan de trabajo y los principales temas a observar.

¹²⁶ Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/docs/OAS_Metodologia_Indig_Afro_s.pdf

¹²⁷ Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/OBSERVANDO-LOS-MECANISMOS-DE-DEMOCRACIA-DIRECTA.pdf>

10. Oficial de Logística

Tiene a su cargo la organización e implementación de los aspectos operativos de la MOE/OEA, siguiendo las pautas establecidas por el/la Subjefe/a de la Misión y en permanente comunicación con el/la Coordinador/a General y de Especialistas.

Sus funciones incluyen las siguientes:

- Entrenar al personal local que apoyará la oficina logística.
- Asistir al/a la Subjefe/a de Misión y al/a la Coordinador/a General en la elaboración del plan logístico y el plan de desplazamiento de los/las observadores/as internacionales.
- Coordinar el trabajo de los/las conductores/as de la Misión, siguiendo las pautas establecidas por el/la Coordinador/a General y el/la Coordinador/a de Especialistas.
- Identificar alojamiento y otros servicios en las áreas donde se despliegue la Misión.
- Asegurar la provisión de materiales de oficina durante el tiempo que dure la Misión.
- Apoyar al/a la Coordinador/a General en la preparación de las carpetas y materiales de observación para los integrantes de la MOE/OEA.
- Asegurarse de que los lugares donde se lleven a cabo las capacitaciones cuenten con el equipo necesario (audio, video, internet, etc.).
- Supervisar la instalación y el mantenimiento de los equipos de comunicación de la Misión.
- Apoyar en la implementación de las medidas de seguridad de la MOE/OEA.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

11. Oficial Administrativo/a

Debe ser un/una oficial de la SFD y es la persona responsable de administrar los recursos y activos de la MOE/OEA. Es designado/a por quien esté a cargo del equipo administrativo y financiero de la SFD, en coordinación con la Dirección del DECO.

Sus funciones incluyen las siguientes:

- Elaborar el presupuesto de la Misión.
- Asegurar que las finanzas de la MOE/OEA sean manejadas de acuerdo con las normas y procedimientos de la SG/OEA y con las pautas establecidas por cada uno de los donantes.
- Conocer y darle seguimiento a las solicitudes e implementación de los acuerdos con los donantes.
- Coordinar la adquisición de bienes y servicios para la implementación de la MOE/OEA.
- Encargarse del vínculo con todos los proveedores de la Misión.
- Asegurar el pago de los contratos de la MOE/OEA.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

12. Oficial de Estadística

La persona en el cargo debe tener formación en matemáticas, estadística, econometría y/o ciencias sociales, así como experiencia previa en observación electoral, además de conocer la metodología de las MOE/OEA. Esta persona tiene entre sus funciones:

- Preparar la muestra aleatoria de mesas de votación basada en el padrón electoral para el despliegue de los/las Observadores/as Internacionales en terreno.
- Adaptar el Cuestionario para el día de las Elecciones de acuerdo con las características del proceso observado.
- Preparar los documentos que se utilizan para ingresar datos y procesar y presentar resultados.
- Procesar y tabular los resultados del cuestionario del día de la elección y remitirlos a la Jefatura de Misión.
- Coordinar la operación del centro de llamadas de la MOE/OEA y entrenar al personal que recibirá la información que envíen los/las Observadores/as Internacionales el día de la elección.
- Coordinar la digitalización de los datos recibidos en el centro de llamadas.
- Preparar un informe final que contenga todas las actividades desarrolladas durante la MOE/OEA y los resultados del proceso de tabulación y consolidación de la información reportada por los/las Observadores/as Internacionales y Coordinadores/as desde terreno. Este documento debe ser enviado al/a la Subjefe/a de Misión.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.



13. Oficial de Prensa

Es la persona a cargo de coordinar las relaciones de la MOE/OEA con la prensa nacional e internacional. Debe ser, preferentemente, un/a funcionario/a o consultor/a de la SG/OEA basado en Washington D.C. y tener experiencia como periodista o como especialista de prensa. Preferentemente debe tener estudios en periodismo o comunicaciones y experiencia en cobertura periodística y observación electoral.

Sus responsabilidades incluyen las siguientes:

- Proponer y ejecutar la estrategia de prensa y comunicación de la MOE/OEA en coordinación con el/la Subjefe/a de Misión, el/la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral y la Dirección del DECO.
- Identificar y desarrollar contactos con los medios nacionales e internacionales en el país anfitrión y elaborar una lista de estos contactos.
- Preparar, antes del despliegue, los documentos para el/la Jefe/a de Misión, incluidos el documento de preguntas y respuestas frecuentes de los medios de comunicación, la hoja de datos (factsheet) de la MOE y las líneas discursivas (talking points).
- Preparar y distribuir un resumen diario de noticias relevantes para la MOE/OEA durante el despliegue.
- Preparar los comunicados de prensa de la MOE/OEA cuando se encuentre en el país.
- Asegurarse durante el tiempo que esté en el país anfitrión de que todos los comunicados de prensa e informes sean distribuidos a la prensa nacional e internacional.
- Preparar un borrador de los contenidos para las redes sociales y coordinar su distribución con el Departamento de Prensa y Comunicación de la OEA.
- Tomar fotografías de las principales reuniones y actividades para acompañar visualmente los contenidos que publique la Misión y gestionar su archivo.
- Redactar y grabar los mensajes del/de la Jefe/a de Misión con motivo del inicio del despliegue, víspera de la jornada electoral, presentación del informe preliminar y las demás ocasiones en que se considere pertinente.
- Gestionar entrevistas con los medios de comunicación y la Jefatura de Misión.
- Organizar conferencias de prensa para la Jefatura de Misión.
- Dar la capacitación sobre medios de comunicación y redes sociales a los/las integrantes de la MOE/OEA.
- Crear una carpeta con el material antes mencionado y con el material de cobertura periodística de la MOE para resguardo documental del DECO.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

14. Oficial de Seguridad

Es la persona responsable de implementar el protocolo de seguridad de la MOE/OEA diseñado para resguardar la integridad física de sus integrantes. El/la Oficial de Seguridad trabaja de manera directa bajo la supervisión del/de la Subjefe/a de Misión. En caso de que la Dirección del DECO lo considere adecuado, podrá haber más de un/a oficial de seguridad, uno/a de los cuales asumirá el rol de oficial principal.

Sus responsabilidades incluyen las siguientes:

- Obtener información sobre la situación del orden público nacional y regional para la construcción de un mapa electoral con las zonas de alto, medio y bajo riesgo del país observado.
- Coordinar las reuniones con los diferentes actores de la fuerza pública en las que participarán algunos/as de los/las integrantes de la Misión.
- Obtener información sobre las rutas con tiempo de desplazamiento a cada provincia, distrito y corregimiento, para la movilización de los/las integrantes de la Misión.
- Presentar al/a la Subjefe/a y al/a la Coordinador/a General el análisis de la evaluación del área de seguridad con las respectivas consideraciones y recomendaciones.
- Presentar, en la capacitación de Observadores/as Internacionales y Coordinadores/as de la Misión, el protocolo a seguir en caso de algún incidente y las medidas preventivas de seguridad.
- Elaborar la ficha de contactos de emergencia para que sea distribuida a los/las integrantes de la Misión.
- Adquirir la información de contacto de las fuerzas del orden público a nivel regional.
- Establecer y mantener los puntos de control en la mañana y en la noche con los/las integrantes de la Misión para recibir de ellos/ellas información y/o ponerlos/as en conocimiento de hechos que se estén presentando en su región.
- Emitir reportes al/a la Subjefe/a y al/a la Coordinador/a General cada vez que se presenten hechos durante la jornada que puedan afectar la seguridad de los/las integrantes de la Misión.
- Ante cualquier eventualidad, coordinar con las instituciones de las fuerzas de seguridad del Estado las medidas conducentes para apoyar a los/las integrantes de la Misión que se sientan afectados/as por acciones criminales o vandálicas.
- Monitorear los desplazamientos de los/las integrantes de la Misión y el regreso a la sede de la MOE/OEA a través del aplicativo de seguridad desarrollado por el DECO.
- Confirmar al/a la Subjefe/a y al/a la Coordinador/a General la llegada de todos los/las integrantes de la Misión a la capital del país.
- Preparar un informe final con las incidencias de seguridad que se presentaron en el marco de la MOE/OEA.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.

15. Grupo Móvil

Este grupo se integra ocasionalmente y se despliega preferentemente durante la visita preliminar y puede permanecer en el país anfitrión hasta la proclamación de los resultados.

Sus funciones incluyen las siguientes:

- Realizar un seguimiento in situ del proceso electoral en las regiones asignadas.
- Establecer contactos directos con las autoridades de las regiones asignadas, incluyendo autoridades electorales, representantes de partidos políticos e integrantes de las organizaciones sociales.
- Indicar las áreas que requieren atención por parte de la MOE/OEA en los informes de seguimiento.
- Las demás funciones que le asigne el/la Director/a del DECO.



Proceso de Observación

B. FASES DE LA OBSERVACIÓN

Las MOE/OEA generalmente están presentes en las tres etapas del proceso electoral: la etapa preelectoral, el día de la votación y la etapa postelectoral. A continuación, se presentan las fases y actividades requeridas para el trabajo en terreno de las Misiones en el marco de un proceso electoral.

1. Fase inicial

Esta fase comienza cuando el Estado Miembro solicita al/a la Secretario/a General de la OEA el despliegue de una MOE/OEA, quien instruye al DECO dicho despliegue, y culmina con su instalación en el país anfitrión.

En esta fase se llevan a cabo tareas como:

- La designación del/de la Jefe/a y Subjefe/a de Misión.
- La elaboración de la propuesta y presupuesto para ser enviado a los países donantes.
- La elaboración y aprobación de la lista de Especialistas, Coordinadores/as y Observadores/as Internacionales.
- La selección de proveedores, entre otros asuntos logísticos.
- La organización de la visita preliminar al país anfitrión, en caso de que esta se estime necesaria.
- La firma del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades, así como del Acuerdo de Procedimientos relativos a la Misión.
- Elaboración de documentos preparativos.
- Ajuste del protocolo de seguridad y medidas sanitarias, en caso de ser necesario.

La propuesta de la MOE/OEA abarca el contexto electoral, información sobre los objetivos, el plan de trabajo y el presupuesto preliminar. Es elaborada por el/la Subjefe/a de la Misión y/o el/la funcionario/a a cargo de la recaudación de fondos del DECO. Es puesta a consideración del/de la Director/a del DECO, previa revisión del/de la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral. La propuesta de presupuesto es elaborada por el/la Oficial Administrativo.

Dado que las MOE/OEA son financiadas casi en su totalidad por países donantes, en esta etapa se envía la propuesta elaborada a los Estados Miembros y Observadores Permanentes de la OEA, siguiendo los procedimientos establecidos por la SG/OEA. Un/a funcionario/a del DECO es responsable de darle seguimiento a las solicitudes y de mantener activos los canales de comunicación con los donantes.

En esta etapa, el/la Coordinador/a General, bajo la supervisión del/de la Subjefe/a de Misión, prepara la lista de Observadores/as Internacionales de corto plazo y de Coordinadores/as Regionales. Una vez esta sea validada por el/la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral, la lista es presentada al/a la Director/a del DECO para su aprobación.

Dependiendo del contexto político-electoral y la disponibilidad de recursos, previo al despliegue de la Misión se puede realizar una visita preliminar al país anfitrión para analizar las condiciones bajo las cuales se celebrarán las elecciones, sostener reuniones con actores políticos y ajustar los parámetros generales de la MOE/OEA en caso de ser necesario. Cuando aplica, se realiza una misión de avanzada con el fin de determinar necesidades logísticas y presupuestarias que puede tener una Misión.

La misión preliminar inicia contactos con las y los diversos actores que participan en el proceso electoral, incluyendo oficiales del gobierno, autoridades electorales, representantes de los partidos o movimientos políticos, representantes de la sociedad civil e integrantes de la comunidad diplomática.

En esta fase el/la Coordinador/a General también debe elaborar el Documento Informativo que contiene una síntesis de toda la información relevante acerca del proceso electoral. También se prepara el documento logístico y se envía la información pertinente a los/las integrantes de la Misión.

Asimismo, se preparan los Acuerdos de Privilegios e Inmunidades y de Procedimientos para la Observación Electoral. La redacción del borrador de los acuerdos la hace el/la Subjefe/a de Misión y su revisión está a cargo del Departamento de Asesoría Legal de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y del Departamento de Servicios Financieros de la OEA. El Acuerdo de Privilegios e Inmunidades es suscrito por el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores del país anfitrión y el/la Secretario/a General de la OEA. El Acuerdo de Procedimientos para la Observación Electoral es suscrito por la autoridad electoral del país anfitrión y el/la Secretario/a General de la OEA. En caso de que el/la Secretario/a General de la OEA no sea quien firme estos acuerdos, se debe tramitar una delegación de autoridad para la firma correspondiente. Finalmente, copias de los acuerdos deben ser archivadas por el/la Subjefe/a de Misión, junto con otros documentos relevantes de la MOE/OEA, y los originales deben ser enviados a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la SG/OEA para que actúe en su calidad de depositaria de tratados y acuerdos.

En esta fase inicial, los/las Especialistas de la MOE/OEA comienzan el estudio de la normativa del país anfitrión aplicable a su especialidad y confeccionan la lista de actores del proceso electoral con los/las que planean reunirse una vez desplegados/as en el país observado. A su vez, deben preparar y presentar un informe previo al/a la Coordinador/a de Especialistas en el que describen los temas más relevantes a observar. Este documento, de carácter interno, sirve para preparar la información que se le entregue al/a la Jefe/a de Misión como insumo antes de iniciar sus actividades en el país anfitrión.

Las MOE/OEA cuentan con un Protocolo de Seguridad que permite estandarizar la coordinación y ejecución del plan de seguridad para los despliegues y establecer las líneas de acción ante

eventuales situaciones de riesgo. Este documento tiene como fin último dotar a la observación electoral internacional de la OEA con instrumentos que minimicen los riesgos a los que pudieran estar expuestos los/las observadores/as.

El protocolo, cuya implementación es responsabilidad del/de la Oficial de Seguridad, es de cumplimiento obligatorio para todos los/las integrantes de las MOE/OEA. Sus disposiciones se presentan de manera detallada en las capacitaciones para los/las Observadores/as Internacionales y Coordinadores/as Regionales y de Especialistas. Durante estas jornadas se brinda información sobre el país anfitrión para su despliegue, incluyendo: características de la región, rutas convenientes, recomendaciones en casos de incidentes o crisis, plan de evacuaciones y contactos de emergencia y de seguridad. Asimismo, se detalla información sobre traslados, restricciones de horario, hospedaje, uso de teléfonos celulares y comunicaciones en las MOE/OEA, desplazamientos durante el despliegue, manejo de información sensible, y retorno a los países de origen.

Junto con el protocolo de seguridad, el DECO ha desarrollado una aplicación para teléfonos inteligentes que permite a los/las Observadores/as Internacionales enviar alertas al/a la Oficial de Seguridad en caso de emergencia por desastres naturales, accidentes o incidentes de violencia, así como notificaciones sobre su ubicación, geolocalización y estado de salud. A su vez, los/las Oficiales de Seguridad cuentan con una aplicación web que les permite dar seguimiento a dichas notificaciones.

Como complemento al protocolo de seguridad, en cada Misión el equipo de seguridad coordina con el/la Subjefe/a de Misión y el/la Jefe/a de Sección de Observación Electoral una serie de medidas de prevención sanitaria tendientes a evitar contagios y afectaciones a la salud de los/las integrantes de la Misión¹²⁹.

2. Fase de instalación

Esta fase inicia con la llegada al país anfitrión de los/las primeros/as integrantes de la Misión como el/la Oficial de Logística y el/la Oficial de Seguridad y el/la Coordinador/a General.

En esta etapa se elabora el plan de desplazamiento que señala la modalidad de despliegue de los/las Observadores/as de corto plazo y Coordinadores/as Regionales a las distintas áreas geográficas del país anfitrión. Los factores que deben ser considerados para su elaboración son los siguientes: ubicación de las mesas seleccionadas en la muestra aleatoria, disponibilidad de recursos, tamaño del país anfitrión, características geográficas, el tipo de elecciones, condiciones de seguridad, las áreas que pudieren representar potenciales problemas y otras consideraciones de naturaleza socioeconómicas o étnicas, así como cualquier otro factor que pudiere resultar determinante.

¹²⁹ Las Misiones de Observación Electoral tendrán en cuenta las consideraciones incluidas en la "Guía para Organizar Elecciones en tiempos de Pandemia" elaborado por el DECO de la OEA. Disponible en <https://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>

Bajo los lineamientos del/de la Subjefe/a de Misión, y con la asistencia del/de la Oficial de Logística y del/de la Oficial de Seguridad, el/la Coordinador/a General prepara el borrador del plan de despliegue para ser considerado y eventualmente aprobado por el/la Subjefe/a de Misión, el/la Jefe/a de la Sección de Observación Electoral y el/la Director/a del DECO. En caso de que se haya definido una muestra de mesas a observar, el plan de despliegue incluye qué Observador/a Internacional será asignado a cuál mesa, para lo que deben tenerse en cuenta factores como su experiencia, la coyuntura política en cada región del país, el contexto de seguridad, entre otras consideraciones.

Una vez instalados el Grupo Base y los equipos de coordinación, los/las Coordinadores/as Regionales arriban al país anfitrión, seguidos por los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo.

a) Capacitación de los/las Observadores/as Internacionales

La primera actividad que se organiza con los/las Observadores/as Internacionales (Coordinadores/as Regionales, Observadores/as Internacionales de corto plazo y Especialistas, según sea el caso) es la sesión de capacitación con el fin de complementar la información contenida en el Documento Informativo y de proveer lineamientos específicos para su trabajo.

La capacitación incluye la siguiente información:

- **Observación electoral y metodología de las MOE/OEA:** cubre los aspectos teóricos y prácticos del proceso de observación internacional de elecciones, específicamente sobre el trabajo de observación de la SG/OEA. Se capacita sobre los objetivos de las MOE/OEA, los principios, y la importancia del rol de Observador/a Internacional, entre otros temas. En la capacitación se entrena a los/las integrantes de la Misión sobre cómo desempeñarse durante la observación, sobre métodos y herramientas para recabar la información (cómo llenar los cuestionarios), sobre la estrategia de observación y de prensa, y sobre cómo proceder durante la recepción de denuncias.
- **Proceso electoral:** se informa sobre las características propias del proceso electoral, especialmente sobre los procedimientos que se observan el día de la votación: integración y apertura de mesas, llenado de actas, verificación de la identidad del electorado, procedimiento de votación, cierre de mesas, escrutinio y transmisión de resultados. Para asegurar que los/las Observadores/as Internacionales cuenten con información precisa y puedan evacuar todas sus dudas antes de ser desplazados/as a terreno, se solicita que la capacitación sobre estos aspectos procedimentales sea impartida por funcionarios/as de la autoridad electoral del país anfitrión.
- **Perspectiva de género:** la persona especialista a cargo de este tema capacita sobre cómo observar con perspectiva de género las distintas etapas del proceso electoral. Esta presentación incluye un repaso de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres del país observado para participar en la vida política, así como una explicación de cuáles son las herramientas con que cuenta la Misión para observar esta dimensión del proceso electoral y emitir recomendaciones en la materia.

- **Interacción con la prensa:** la persona Oficial de Prensa de la MOE/OEA capacita sobre cómo responder a consultas de periodistas o pedidos de información. Los/las integrantes de la Misión son instruidos/as para no hacer ningún tipo de declaración pública y derivar todas las consultas al/a la Oficial de Prensa.
- **Logística y seguridad:** cubre temas logísticos y de organización de las MOE/OEA, incluyendo los planes de despliegue, la comunicación y coordinación con el/la Coordinador/a General y el/la Coordinador de Especialistas, los procedimientos para la instalación de oficinas regionales, administración de los recursos, así como sobre cualquier aspecto financiero o de carácter logístico en general.

Asimismo, se capacita sobre medidas de seguridad y el uso de la aplicación diseñada para el monitoreo de sus desplazamientos y el envío de instrucciones por parte del/de la Oficial de Seguridad. Como parte de la capacitación en materia de seguridad, los/las Observadores/as Internacionales reciben también información sobre cómo activar los procedimientos operativos ante emergencias médicas, accidentes de tránsito, manifestaciones y protestas, accidentes naturales u otras situaciones de riesgo.

- **Políticas de acoso laboral:** se instruye sobre las políticas que ha adoptado la SG/OEA para prevenir todas las formas de acoso laboral y se informa de los procesos disponibles para la resolución de conflictos en esta materia.

Una vez desplazados a sus zonas designadas, los/las Observadores Internacionales de corto plazo también reciben una sesión de entrenamiento especial con sus respectivos/as Coordinadores/as Regionales para reforzar los conceptos detallados en la capacitación.



3. Fase de observación

En esta fase los/las integrantes del Grupo Base, los/las Especialistas y los/las Coordinadores/as Regionales se reúnen con autoridades electorales y de gobierno, candidatos/as, y representantes de organizaciones políticas, de la sociedad civil, la academia y la comunidad internacional. Estos encuentros permiten al equipo de la MOE/OEA conocer los aspectos técnicos relacionados con los preparativos de las elecciones, recolectar información sobre los aspectos observados, y recabar las impresiones de las y los diversos actores sobre el contexto político en que se enmarcan los comicios.

Las reuniones podrán ser de dos tipos:

- Presenciales: es la opción preferente porque permite un mayor grado de confianza entre las partes. La realización de este tipo de reuniones está sujeta a que las condiciones logísticas, de seguridad y de salubridad lo permitan.
- Virtuales: se llevan a cabo a través de la plataforma tecnológica de la que disponga la Misión, siguiendo los criterios que al respecto establezca la SG/OEA.

El día de la votación, la MOE/OEA observa distintos aspectos de la jornada:

- La instalación de las mesas y apertura de votación
- Desarrollo de la jornada electoral y votación
- Cierre de las mesas de votación
- Proceso de escrutinio o conteo de votos en las mesas de votación
- Traslado de materiales electorales
- Transmisión de los resultados y su tabulación

A lo largo del despliegue, la MOE/OEA está abierta a recibir denuncias formalizadas sobre el proceso que puedan dar cuenta de la presunta comisión de un delito o de una falta relativa al proceso electoral o de cualquier otro hecho que el/la denunciante considere importante poner en conocimiento de la Misión.

El/la Observador/a Internacional que recibe la denuncia debe conocer la identidad del denunciante y recibir las pruebas respectivas para sustentar la alegación que hace. Si así fuera expresamente requerido por el/la denunciante, la MOE/OEA mantendrá confidencialidad sobre la identidad de dicha persona al momento de entregar la denuncia a la autoridad electoral. Una vez recibida la denuncia, el/la Observador/a Internacional la entregará a su Coordinador/a Regional quien, a su vez, la entregará al/a la Especialista en Justicia Electoral. Cualquier otra información relativa a supuestas irregularidades del proceso será debidamente informada y catalogada como una queja. Debe llevarse un registro que incluya las denuncias y quejas presentadas ante la MOE/OEA. La Misión no posee autoridad jurisdiccional; por lo tanto, su rol es el de recibir las denuncias y quejas para su tramitación oportuna por parte de las autoridades competentes del país anfitrión.

Durante la etapa de observación, los/las Especialistas preparan su informe preliminar, el que remiten al/a la Coordinador/a de Especialistas. Con la información consignada en dichos informes, con un análisis de las recomendaciones hechas en pasadas misiones en el país observado, y con las observaciones de terreno recopiladas por parte de los/las Coordinadores/as Regionales y Observadores/as Internacionales de corto plazo, se redacta la propuesta de informe preliminar el que será de acceso público a través de medios digitales y podrá también presentarse en conferencia de prensa, atendiendo las circunstancias y la estrategia de comunicación de la Misión.

4. Fase final

Durante esta etapa se procesa la información obtenida durante la observación en el país anfitrión para la elaboración del informe final. Se inicia el repliegue de los/las Observadores/as Internacionales y las actividades de evaluación del proceso electoral observado.

a) Retiro de la MOE/OEA del país anfitrión

El retiro de los/las integrantes de la Misión se realiza en forma gradual en el siguiente orden: primero los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo, luego los/las Coordinadores/as Regionales, Especialistas, Grupo Base, Coordinador/a de Especialistas, y Coordinador/a General. Debido a que el período postelectoral se extiende hasta que hayan sido proclamados oficialmente los resultados, en algunas elecciones algunos de los/las integrantes de la MOE/OEA pueden permanecer en el país anfitrión hasta que haya sido concluida esta última etapa.

El/la Oficial Administrativo y los/las Oficiales de Logística son los responsables de asegurar que los/las integrantes de la Misión cumplan con los pasos administrativos finales, como la rendición de cuentas y el retorno de los chalecos y equipos, así como de que reciban sus pagos y que regresen a sus países en la fecha prevista. Si los/las Observadores/as Internacionales permanecen en el país anfitrión luego de la fecha de su salida oficial, una vez que hayan dejado de ser Observadores/as Internacionales, lo hacen por su cuenta y bajo su entera responsabilidad.

En esta etapa también se da el cierre logístico de la MOE/OEA del que están a cargo los/las oficiales logísticos y administrativos, quienes deben asegurarse de recibir el inventario de los chalecos y equipos (todos los/las integrantes de la MOE/OEA deben entregar los chalecos y equipos al/a la Oficial de Logística) y de terminar los contratos locales (el/la Oficial Administrativo es el/la responsable de finiquitar los contratos del personal local y de saldar las cuentas pendientes de la MOE/OEA).

La fase final es también la etapa pertinente para llevar a cabo las evaluaciones de quienes formaron parte de la Misión.

Durante la fase final, los/las Observadores/as Internacionales de corto plazo asignados/as a una región específica deben remitir el Cuestionario para el Día de las Elecciones a sus Coordinadores/as Regionales con el fin de que estos alimenten el informe que cada Coordinador/a Regional entrega al/a la Coordinador/a General, quien redacta un informe sobre el trabajo realizado.

Los/las Especialistas de la Misión deben recabar toda la información documental adicional que requieran para redactar sus informes finales en sus países de residencia, los que son remitidos al/a la Coordinador/a de Especialistas en las fechas acordadas, a efecto de elaborar la versión final del informe de la MOE/ OEA.

b) Informe final de la Misión

El borrador de este último informe es preparado por el/la Coordinador/a de Especialistas junto con el Subjefe/a de Misión y es aprobado por el/la Jefe/a de la Misión. Este documento es presentado por el/la Director/a al/a la Secretario/a General de la OEA para su consideración y aprobación, para luego ser remitido a la Presidencia del Consejo Permanente de la Organización para su distribución y publicación. El Estado Miembro anfitrión, el/la Presidente/a del Consejo Permanente o el/la Secretario/a General, podrán solicitar al/a la Jefe/a de Misión realizar una presentación verbal durante una sesión ordinaria del Consejo Permanente. Por acuerdo de las tres partes, (Estado Miembro anfitrión, Presidencia del Consejo Permanente y el/la Secretario/a General) el informe podrá ser publicado y circulado de manera electrónica sin una presentación verbal.

Previo a su presentación ante el Consejo Permanente, y en tiempo razonable, el informe se remite al país anfitrión para su conocimiento. En caso de estimar que haya alguna inexactitud, puede informar al DECO y remitir el soporte documental relevante para consideración y análisis de la Misión.

c) Seguimiento a las recomendaciones de las MOE/OEA

La emisión de recomendaciones concretas para mejorar distintos aspectos de los procesos electorales, incluidas tanto en los informes preliminares como finales de las MOE/OEA, son centrales para el cumplimiento de sus fines y objetivos. El DECO hace seguimiento al cumplimiento de estas recomendaciones antes, durante y después de las MOE/OEA desplegadas, atendiendo a la noción del ciclo electoral¹³⁰. Dependiendo de los hallazgos de la observación durante las misiones desplegadas, también se emiten nuevas recomendaciones. Lo anterior basado en la CDI que establece que, “[l]os Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito”¹³¹. Teniendo en cuenta lo anterior, el DECO, a solicitud de los Estados Miembros, lleva adelante proyectos de cooperación técnica en conjunto con las instituciones nacionales para implementar las recomendaciones emitidas por las MOE.

Finalmente, la MOE/OEA se considera cerrada una vez que todos las gestiones financieras y administrativas han sido concluidas y el informe final ha sido presentado al Consejo Permanente.

130 Ver capítulo 4 de este Manual.

131 Carta Democrática Interamericana, artículo 23.



OEA

Más derechos
para más gente

de Observación Electoral

ANEXO I. MODELO DE ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE PAÍS ANFITRIÓN RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS/LAS OBSERVADORES/AS DE LAS ELECCIONES TIPO DE ELECCIÓN DEL FECHA

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la "SG/OEA"), y el Gobierno de PAÍS ANFITRIÓN (en adelante, el "Gobierno"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de PAÍS ANFITRIÓN por medio de una comunicación dirigida al/a la Secretario/a General de la OEA, el FECHA solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las TIPO DE ELECCIÓN de FECHA DE LA ELECCIÓN (en adelante la Misión);

Que mediante nota FECHA DE LA NOTA, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores/as Internacionales de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en PAIS con motivo de las elecciones de TIPO DE ELECCIÓN del FECHA DE LA ELECCIÓN;

Que la Misión está integrada por funcionarios/as de la SG/OEA y observadores/as internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos";

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en el PAÍS ANFITRIÓN, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno PAÍS ANFITRIÓN el FECHA EN QUE SE DEPOSITÓ LA RATIFICACIÓN, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el FECHA EN QUE FUE ADOPTADO, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno PAÍS ANFITRIÓN el FECHA EN QUE SE DEPOSITÓ EL INSTRUMENTO DE ADHESIÓN,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES/AS INTERNACIONALES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los Privilegios e Inmunidades del Grupo de Observadores/as Internacionales para las Elecciones TIPO DE ELECCIÓN del FECHA DE LA ELECCIÓN de la República PAÍS, serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN el FECHA EN QUE SE DEPOSITÓ LA RATIFICACIÓN.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores/as Internacionales de la OEA en cualquier lugar del territorio de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores/as Internacionales de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores/as Internacionales de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores/as Internacionales de la OEA estará:

- a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) exento del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin

- embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país anfitrión conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
- c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además, podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL GRUPO DE OBSERVADORES/AS INTERNACIONALES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán integrantes del Grupo de Observadores/as Internacionales de la OEA (en adelante los/las Observadores/as) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante las autoridades de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN por el/la Secretario/a General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los/las Observadores/as Internacionales gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos/as, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN;
- f) Las mismas franquicias acordadas a representantes de gobiernos extranjeros en Misión Oficial Temporal en lo que respecta a posibles restricciones de divisas;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los/las Observadores/as Internacionales y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los/las Observadores/as Internacionales colaborarán con las autoridades competentes del NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los/las Observadores/as.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los/las Observadores/as respetarán las leyes y reglamentos vigentes en el NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el/la Secretario/a General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los/las Observadores/as respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los/las Observadores/as Internacionales para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las

elecciones TIPO DE ELECCIÓN del FECHA DE LA ELECCIÓN en NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN, y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN.

Por consiguiente, el/la Secretario/a General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El Gobierno reconoce el “documento oficial de viaje” expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los/las Observadores/as.

El Gobierno de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN proveerá a cada uno de los/las Observadores/as Internacionales de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los/las Observadores/as no estarán obligados/as a entregar dicha credencial sino a presentarla cuando así lo requieran las autoridades de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno y de la SG/OEA.

ARTÍCULO 16

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y se dará por finalizado cuando los/las Observadores/as concluyan sus labores con respecto a todo el proceso electoral, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

**POR EL GOBIERNO DEL
PAÍS ANFITRIÓN**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

ANEXO II. MODELO DE ACUERDO DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

ACUERDO ENTRE LA *AUTORIDAD ELECTORAL* Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES TIPO DE ELECCIÓN EN FECHA DE ELECCIÓN

La autoridad electoral (en adelante AE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el FECHA DE LA SOLICITUD, la AE solicitó al/a la Secretario/a General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el/la Secretario/a General), que enviara una Misión de Observación de la OEA (en adelante la Misión) con el propósito de observar el proceso electoral correspondiente a las elecciones del FECHA DE LA ELECCIÓN, que se realizarán en NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al/a la Secretario/a General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”;

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece que: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario/a General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...”; y

Que mediante nota FECHA DE LA NOTA la SG/OEA aceptó la invitación de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN, y dispuso el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante

la Misión) a la NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN con el objetivo de realizar la observación del proceso electoral para elegir TIPO DE ELECCIÓN del FECHA DE LA ELECCIÓN,

ACUERDAN:

PRIMERO: Garantías:

- a) La AE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones en NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN, de conformidad con las normas vigentes en NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN y los términos de este Acuerdo.
- b) La AE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los/las Observadores/as Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) La AE, durante el día de los comicios, garantizará a la Misión el acceso a los locales de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.

SEGUNDO: Información:

- a) La AE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá pedir a la AE toda la información que requiera en el ejercicio de sus funciones, y la AE deberá proveerle de manera ágil dicha información.
- b) La Misión informará a las autoridades competentes acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar a las autoridades competentes la información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.
- c) Las autoridades electorales facilitarán a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerán toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación.
- d) La AE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos. Igualmente, la AE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, la AE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- e) La AE garantizará el acceso de la Misión a los centros de votación dentro de todo el territorio de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN.

- f) La AE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo y garantizará el acceso de integrantes de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente.

TERCERO: Disposiciones Generales:

- a) La SG/OEA comunicará al/a la Presidente/a de la AE los nombres de las personas que integrarán el Grupo de Observadores/as Internacionales, los que estarán debidamente identificados/as con una credencial de identificación de la SG/OEA y de la AE, elaborados especialmente para la Misión.
- b) La Misión actuará de manera imparcial, objetiva e independiente dentro del cumplimiento de su mandato.
- c) El/la Secretario/a General de la OEA remitirá al/a la Presidente/a de la AE una copia del informe final de la Misión.
- d) La AE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

CUARTO: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes, conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por Gobierno de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN el FECHA DEL DEPÓSITO; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN y sobre sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el FECHA DE SUSCRIPCIÓN; al Acuerdo entre la Secretaría General y el Gobierno en relación a los Privilegios e Inmunidades de los/las observadores/as internacionales del proceso electoral en NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN suscrito en la FECHA;

QUINTO: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

SEXTO: Vigencia y Terminación:

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los/las representantes debidamente autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión

haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso electoral en NOMBRE DEL PAÍS ANFITRIÓN.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación

EN FE DE LO CUAL, los/las representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos en LUGAR DE SUSCRPCIÓN, el FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

**POR LA AUTORIDAD ELECTORAL
DEL PAIS ANFITRION**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



OEA

Más derechos
para más gente



In partnership with
Canada

WWW.OAS.ORG

